



Aprobación: 17 de septiembre del 2013.

Publicado: 26 de septiembre del 2013.

Vigente: 27 de septiembre del 2013.

Última Reforma Publicada: 7 de noviembre del 2014.

REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 115 fracciones III inciso h), VII, y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones II y IV, y 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2, 3, 4, 6, 7, 39 apartado B, 73, y 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1 y 2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción X, 40 fracción II, 101 y 102 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y último párrafo del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y tiene por objeto establecer las bases de organización, el desarrollo policial, las condiciones generales de trabajo, el régimen de prestaciones, el régimen disciplinario, la relación jurídica entre el Municipio y los elementos operativos de la policía preventiva, y los medios de defensa.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento, corresponde a:

- I.-** El Presidente Municipal;
- II.-** Al Comisario de la Policía Preventiva Municipal;
- III.-** A los mandos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;
- IV.-** A la Comisión Municipal de Carrera Policial;
- V.-** A la Comisión Municipal de Honor y Justicia; y
- VI.-** A la Jefatura de Asuntos Internos de la Comisión de Honor y Justicia.

Las autoridades a que se refiere el presente artículo tendrán en todo momento que preservar el respeto a los derechos humanos, así como, la certeza, objetividad e imparcialidad de la función de la Policía Preventiva en el Municipio.



Artículo 3.- El Reglamento de la Policía Preventiva Municipal se integra con bases jurídicas y de organización; instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la administración de la seguridad pública en el Municipio.

Artículo 4.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la actuación y desempeño de las autoridades municipales que tengan a su cargo las funciones de policía preventiva, así como establecer las bases en materia de seguridad pública que tienen que ver con la organización de la Comisaría, conforme a la escala básica establecida en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Social y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; de los órganos colegiados, como instancias auxiliares de la Comisaría; del mando y su integración; de las insignias, uniformes y equipo de trabajo; del desarrollo policial y la profesionalización; de las condiciones generales de trabajo; del régimen de prestaciones; del régimen de seguridad social; del régimen disciplinario; del sistema de información municipal; de la relación jurídica entre el Municipio y los elementos operativos de la policía preventiva municipal; y de los medios de defensa, siendo de observancia obligatoria para todos los elementos que la conforman.

Artículo 5.- La relación jurídica existente entre los elementos operativos de la Comisaría de Policía Preventiva y el Municipio; es de carácter administrativo conforme lo disponen los artículos 21, 115 fracciones II, III, inciso h), VII y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los integrantes podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes y reglamentos vigentes que en el momento de la remoción señalen para permanecer en las instituciones policiales, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, sólo procederá la indemnización.

Artículo 6.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I.- Carrera Policial.- Sistema de carácter obligatorio permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones policiales;

II.- Certificación.- Es el proceso obligatorio consistente en el cumplimiento de las pruebas de control de confianza, formación inicial y escolaridad, que tanto aspirantes como policías de carrera activos, deben cubrir con el fin de ingresar y/o permanecer en la Comisaría;

III.- Comisario.- Al titular de la Comisaría de la Policía Preventiva del Municipio;



IV.- Comisaría.- A la dependencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, encargada de la función de la policía preventiva, de la seguridad pública y de la proximidad social en el Municipio;

V.- Comisión Municipal de Carrera Policial.- Al órgano colegiado encargado de vigilar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, así como de implementar el servicio profesional de carrera policial en el Municipio;

VI.- Comisión Municipal de Honor y Justicia.- Al órgano colegiado encargado de aplicar el régimen disciplinario del personal de la Policía Preventiva del Municipio;

VII.- Condiciones Generales de Trabajo.- Son las reglas que en materia de trabajo se establecen para ser acatadas por todo el personal de la Policía Preventiva;

VIII.- Consejo Ciudadano.- Al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, encargado de medir la percepción de la población de la actuación policial en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;

IX.- Coordinación y distribución de competencias.- Materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, de los Estados, y los Municipios, con respeto de las atribuciones constitucionales y a la autonomía municipal;

X.- Escala básica policial.- Es la estructura de cargos a la que el Municipio debe migrar con el fin de homologar el sistema nacional de seguridad a un sistema municipal de seguridad, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

XI.- Integración y mando.- Es la estructura jerárquica que se tiene establecida en la corporación y el mando es la autoridad formal que tiene el titular de la corporación sobre el personal;

XII.- Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.- Ley estatal que contiene las disposiciones relativas a las pruebas de control de confianza, a la que los elementos de la Comisaría, están obligados a cubrir, como parte de los requisitos de ingreso y permanencia a la corporación;

XIII.- Ley del Sistema.- Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

XIV.- Ley.- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XV.- Municipio.- Al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;



XVI.- Medios de defensa.- Lo constituye el procedimiento de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos;

XVII.- Órganos policiales.- Es la estructura orgánica de cargos que tiene la corporación;

XVIII.- Órganos auxiliares de la corporación.- Son las instancias que coadyuvan con la corporación en materia de seguridad pública y que no forman parte de la estructura formal de la Comisaría;

XIX.- Profesionalización.- Es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales;

XX.- Régimen disciplinario.- Es el conjunto de disposiciones que regulan el comportamiento, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones y correcciones a las que se encuentran sujetos los elementos de la Comisaría;

XXI.- Régimen de remuneraciones y prestaciones.- Es el conjunto integral de reglas y procedimientos que comprenden los salarios y prestaciones al personal de la Comisaría que tienen derecho;

XXII.- Reglamento.- Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga;

XXIII.- Sistema de Desarrollo Policial.- Es el conjunto integral de reglas y procedimientos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial; y

XXIV.- Sistema de Información Municipal.- Obtención, captura, registro y uso de la información que diariamente se genere en materia de seguridad pública y vialidad en el Municipio.

Artículo 7.- La Comisaría, como dependencia municipal, es la responsable de organizar, establecer y ejecutar las medidas de seguridad pública, que garanticen el bienestar de la población del Municipio.

En los casos que la función de la policía preventiva, se requiera en lo particular para eventos de asistencia masiva, se entenderá como función extraordinaria de seguridad pública, por lo tanto el costo de horas extras que origine, será cubierto por el solicitante anticipadamente ante la Tesorería Municipal, en la proporción que señale la Ley de Ingresos vigente, entendiéndose este servicio como: eventual y en los casos que se requiera un servicio extraordinario de la policía preventiva, por parte de un particular,



éste será proporcionado previo convenio o contrato que se celebre con los representantes de la administración pública municipal y los solicitantes del servicio.

Artículo 8.- Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones de la Comisaría, ésta contará con la estructura administrativa que establece el presente Reglamento.

Artículo 9.- Se aplicarán supletoriamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Jalisco, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones vigentes en la materia.

CAPÍTULO II

De la Coordinación y de la Distribución de Competencias

Artículo 10.- La coordinación y aplicación de este Reglamento se harán con el respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones de los tres órdenes de gobierno que intervienen en el Sistema Nacional de Desarrollo Policial, sin perjuicio de que la coordinación se lleve a cabo en los diferentes ámbitos de la seguridad pública.

Cuando las disposiciones de este Reglamento comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, de los Estados y de los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos que se celebren entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 11.- El Municipio se coordinará con la Federación y el Ejecutivo Estatal en las materias siguientes:

- I.** Homologar el Sistema de Desarrollo Policial;
- II.** Ejecutar las políticas del desarrollo policial, dar seguimiento y evaluar sus acciones a través de las instancias previstas en las leyes y reglamentos previstos en materia de seguridad pública;
- III.** Aplicar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y para la formación de sus integrantes;
- IV.** Formular propuestas para elaborar un programa nacional de desarrollo policial, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;



- V.** Suministrar, intercambiar y sistematizar la información que genere el Sistema de Desarrollo Policial;
- VI.** Homologar los salarios y prestaciones de los integrantes de las instituciones policiales, mediante un sistema único de emolumentos y prestaciones;
- VII.** Celebrar convenios de colaboración en materia de seguridad pública; y
- VIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales y el presente Reglamento.

Artículo 12.- Conforme a la distribución de facultades y competencias establecidas en las leyes en materia de seguridad pública, el Municipio participará y colaborará con la Federación, el Estado y otros municipios conforme a lo siguiente:

I.- En materia de carrera policial:

- a)** Implementar las políticas relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento de los integrantes del Sistema que establezca el Gobierno Federal;
- b)** Cumplir con los lineamientos para los procedimientos de carrera policial que aplicará el Consejo Nacional de Seguridad Pública y las Comisiones, y
- c)** Observar las normas en materia de previsión social, en la medida de sus capacidades presupuestarias;

II.- En materia de profesionalización:

- a)** Cumplir con el Programa Rector de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización de la corporación;
- b)** Establecer los procedimientos aplicables a la profesionalización que determine el Gobierno Federal;
- c)** Celebrar los convenios necesarios para la instrumentación de la profesionalización;
- d)** Podrá establecer academias siguiendo los criterios de formación que determine la Federación o el Estado; y



- e)** Adoptar las medidas, técnicas y acciones que deriven del desarrollo de los programas de investigación académica que ponga en marcha la Federación;

III.- En materia de régimen disciplinario:

- a)** Seguir los lineamientos para los procedimientos aplicables al mismo que determine la Federación;

IV.- Acatar los acuerdos generales en materia de desarrollo policial para la exacta aplicación del sistema policial que emita el Gobierno Federal;

V.- Colaborar en la implementación y operación de la Plataforma México que integra el Sistema Único de Información Criminal;

VI.- Homologar la carrera policial, la profesionalización y el régimen disciplinario en la Comisaría; y

VII.- Corresponde al Municipio, de forma coordinada con el Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a)** Garantizar el cumplimiento de los ordenamientos y disposiciones que deriven de éstos;
- b)** Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario;
- c)** Constituir y operar las Comisiones y las Academias de Formación, conforme a las capacidades presupuestarias y administrativas del Municipio;
- d)** Integrar en el Sistema Único de Información Criminal, la información de operaciones y de gestión de las instituciones policiales;
- e)** Consultar en la Plataforma México, si los aspirantes a ingresar en las instituciones de seguridad pública cuentan con el registro y certificación ante el Centro de Control de Confianza;
- f)** Contratar y emplear en la Comisaría a personas que cuentan con el registro y certificación emitido por el Centro de Control de Confianza; y
- g)** Coadyuvar a la integración, funcionamiento y desarrollo del Sistema Policial; proporcionar la información relativa al Sistema de Desarrollo Policial y elaborar las estadísticas que integrarán a la Plataforma México;



VIII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 13.- Los programas en materia de desarrollo policial serán elaborados por la Federación, mismos que contendrán los principios para la homologación del Sistema de Desarrollo Policial en los niveles de gobierno de los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS POLICIALES

CAPÍTULO I

De la Estructura Orgánica de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal

Artículo 14.- Para el estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen, la Comisaría se integra por las unidades administrativas que a continuación se mencionan, mismas que deberán ser dotadas de los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios:

- I.** Comisaría;
- II.** Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Policial;
- III.** Unidad Municipal de Investigación;
- IV.** Área Jurídica;
- V.** Dirección Administrativa;
- VI.** Dirección de Planeación y Evaluación;
- VII.** Dirección de Despliegue Operativo;
- VIII. Dirección de Policía de Proximidad Social;**
(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre del 2014 y publicada el 7 de noviembre del 2014 en la gaceta municipal)
- IX. Dirección Técnica; y**
(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre del 2014 y publicada el 7 de noviembre del 2014 en la gaceta municipal)
- X. Unidad de Atención a Menores y Personas Vulnerables.**
(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre del 2014 y publicada el 7 de noviembre del 2014 en la gaceta municipal)



Artículo 15.- Compete a la Comisaría, cumplir los objetivos siguientes:

- I.** Mantener el orden público y la tranquilidad en el Municipio;
- II.** Prevenir y evitar actos que constituyan delitos o infracciones a los reglamentos y ordenamientos;
- III.** Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;
- IV.** Auxiliar a la población civil en los casos de alto riesgo, de siniestros o desastres; y
- V.** Auxiliar y colaborar con otras autoridades en los términos de las leyes, acuerdos y convenios que rijan en la materia.

CAPÍTULO II De la Comisaría

Artículo 16.- La Comisaría como órgano policial, es una dependencia del Municipio, y el mando directo de ella le corresponde al Presidente Municipal, a través de su titular.

Artículo 17.- La Comisaría es el órgano máximo representativo del cuerpo de la Policía Preventiva Municipal; su titular es el Comisario, quien es nombrado por el Presidente Municipal, y podrá ser removido en los términos del artículo 32, fracción XXV del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III.** Estar certificado por el Centro Estatal de Control de Confianza;
- IV.** Contar con el certificado único policial actualizado;
- V.** Contar con título y cedula profesional de nivel de licenciatura, preferentemente la licenciatura en seguridad ciudadana;
- VI.** Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VII.** Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública, así como comprobar un mínimo de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;



- VIII.** No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- IX.** No tener filiación partidaria;
- X.** No ejercer ningún cargo de elección popular;
- XI.** Someterse a los programas de control de confianza y capacidades a que hubiere lugar;
- XII.** No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- XIII.** Someter la revisión de sus datos personales a los registros nacionales y estatales; y
- XIV.** Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- El trámite y resolución de los asuntos de la Comisaría corresponde originalmente al Comisario, quien podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, siempre y cuando lo haga por escrito, que se publique durante cinco días hábiles en los estrados del Palacio Municipal, a excepción de aquéllas que tengan el carácter de no delegables.

Artículo 19.- Corresponde al Comisario, nombrar al personal de cada una de las unidades administrativas señaladas en el artículo 14 de este Reglamento, de conformidad con las plazas disponibles y una vez cubiertos los requisitos de ingreso de este Reglamento.

Artículo 20.- El Comisario tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Organizar, establecer y ejecutar las medidas de seguridad pública que garanticen el bienestar de los habitantes del Municipio;
- II.** Planear, organizar, programar, presupuestar y dirigir todas las actividades correspondientes a la Comisaría;
- III.** Mantener el orden público y tranquilidad en el Municipio;
- IV.** Promover una política de respeto a la ciudadanía y a sus garantías individuales;
- V.** Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como de sus bienes;



- VI.** Expedir las directrices e instrucciones a todas las unidades de la Comisaría; para el óptimo desempeño de las funciones de cada una de ellas;
- VII.** Prevenir y evitar actos que constituyan delitos o infracciones a los ordenamientos municipales;
- VIII.** Actuar en forma inmediata en la aprehensión de los delincuentes o de infractores en flagrancia;
- IX.** Auxiliar y colaborar con otras autoridades en los términos de las leyes, acuerdos y convenios que rijan en la materia;
- X.** Informar y asesorar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la seguridad pública;
- XI.** Elaborar los programas de seguridad pública y el anteproyecto de presupuesto de la Comisaría;
- XII.** Elaborar y tramitar el presupuesto anual de egresos de la Comisaría, ante la Tesorería Municipal y el Pleno del Ayuntamiento;
- XIII.** Coordinar las acciones de la Comisaría con las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, para un desempeño eficiente;
- XIV.** Actualizar los sistemas y procedimientos de la Comisaría, en base a los avances tecnológicos y a las necesidades de la población en materia de seguridad pública;
- XV.** Proponer al Presidente Municipal, para que éste a su vez lo haga al Pleno del Ayuntamiento, los proyectos de reglamentos aplicables a la seguridad pública, así como las modificaciones pertinentes;
- XVI.** Promover la implementación del servicio profesional de carrera policial para el personal operativo de la Comisaría;
- XVII.** Promover y desarrollar la profesionalización del personal policial;
- XVIII.** Fomentar los valores del honor y la disciplina en la corporación policial y reconocer el mérito de sus mejores elementos;
- XIX.** Intervenir en la adquisición de equipo y material destinados a la Comisaría, proporcionando sus características técnicas;
- XX.** Supervisar y controlar la adecuada administración y aprovechamiento de los recursos asignados a la Comisaría;



- XXI.** Controlar y evaluar los programas de la Comisaría;
- XXII.** Dirigir el intercambio con otras dependencias municipales, estatales y federales u organismos similares del país o del extranjero, con el objeto de conocer y aplicar, en su caso, las innovaciones en aspectos de seguridad pública;
- XXIII.** Vigilar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XXIV.** Acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le trasmita en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público;
- XXV.** En compañía del Presidente Municipal, del Secretario General del Ayuntamiento y del Síndico Municipal, expedir los nombramientos de los elementos operativos de la Comisaría; y
- XXVI.** Las demás que le señalen como de su competencia las leyes y ordenamientos de la materia, así como las que acuerde el Pleno del Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

Del Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Policial

Artículo 21.- El Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Policial es la unidad orgánica ubicada a nivel de estaf dentro del organigrama de la Comisaría, encargada de proporcionar apoyo y asesoría a la Unidad de Investigación y Dirección de Despliegue Operativo. Depende del Comisario y su titular es nombrado por éste, con cargo de Jefe de Departamento, contando con las siguientes facultades:

- I.** Coordinar las funciones de captura, servicio de radiocomunicación, de consulta y de análisis de la Comisaría;
- II.** Recopilar y usar en forma intensiva la información que se obtiene de los servicios de seguridad pública;
- III.** Analizar y generar productos de inteligencia policial y criminal susceptible de ser operada con oportunidad y eficacia, mediante las herramientas tecnológicas de Plataforma México;
- IV.** Obtener y proporcionar productos de inteligencia, para realizar acciones de prevención del delito y planear operativos para combatir a la delincuencia;



V. Actualizar las bases de datos que requieran en el Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

VI. Las demás funciones y atribuciones legales que le confiera la Comisaría.

Artículo 22.- El Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Operativa para el eficaz desempeño de sus funciones contará con:

I. Centro de Radiocomunicación;

II. Centro de Monitoreo;

III. Unidad de Consulta;

IV. Unidad de Captura; y

V. Unidad de Análisis.

Las funciones de las unidades antes descritas se encontrarán definidas en el Manual de Organización de la Comisaría.

CAPÍTULO IV **De la Unidad Municipal de Investigación**

Artículo 23.- La Unidad Municipal de investigación, es la unidad orgánica ubicada a nivel de estaf dentro del organigrama de la Comisaría, encargada de aplicar las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de investigación, en apoyo y asesoría a la Dirección de Despliegue Operativo y a la Comisaría. Depende del Comisario y su titular es nombrado por éste con cargo de Jefe de la Unidad Municipal de Investigación para efectos de ejercer la función de investigación dentro de la corporación, la cual tendrá a las siguientes facultades:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, sólo cuando debido a las circunstancias del caso, aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas y dejarán de actuar cuando él lo determine;

II. Deberán verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;



- III.** Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- IV.** Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.** Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- VI.** Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- VII.** Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- VIII.** Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;
- IX.** Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;
- X.** Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste les requiera;
- XI.** Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XII.** Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
 - a)** Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;



- b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
- c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
- d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
- e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;

XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V Del Área Jurídica

Artículo 24.- El Área Jurídica es la encargada de los litigios y controversias que se presentan en contra de la Comisaría; además dará seguimiento a las acciones administrativas y judiciales que se deriven de las actuaciones policiales, hasta la libertad de los sentenciados en su caso; así como revisar que las acciones que se aplican en materia de seguridad pública, se apeguen al marco jurídico establecido para tal fin, su titular depende y es nombrado por el Comisario y tiene las siguientes facultades:

- I.** Llevar los litigios de la Comisaría, así como brindar asistencia legal al resto de órganos de la Comisaría para el correcto cumplimiento de sus facultades;
- II.** Atender las quejas presentadas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos en contra de los elementos de la Comisaría;
- III.** Revisar que las acciones que se aplican en materia de seguridad pública se apeguen al marco jurídico vigente;
- IV.** Representar a la Comisaría, en materia jurídica, ante la sindicatura cuando con motivo de la aplicación de acciones así lo requiera;
- V.** Emitir opiniones en materia jurídica en relación a la aplicación del presente Reglamento y demás normatividad vigente; y
- VI.** Las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen.



CAPÍTULO VI **De la Dirección Administrativa**

Artículo 25.- La Dirección Administrativa es la unidad que se encuentra ubicada a nivel de estaf dentro de la estructura orgánica de la Comisaría, siendo la encargada de apoyar con la atención de las necesidades administrativas de las diversas áreas que integran la Comisaría. Su titular depende del Comisario y es nombrado por él, debiendo cubrir los requisitos señalados en el artículo 17 de este Reglamento y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Establecer criterios para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de sistemas de la Comisaría, de acuerdo a los lineamientos y normas de la Oficialía Mayor Administrativa y de la Tesorería Municipal, dentro de sus respectivas competencias;
- II.** Implementar el Servicio Profesional de Carrera Policial en la corporación;
- III.** Llevar los procesos de recursos humanos como altas, bajas, pago de salarios y prestaciones del personal, control de asistencia, credencialización y control del archivo físico de la Comisaría;
- IV.** Instalar el Sistema de Gestión de Calidad;
- V.** Coordinar los trabajos de programación con la Tesorería Municipal para cumplir con las normas y lineamientos para la asignación y uso del presupuesto de la corporación;
- VI.** Coordinar la profesionalización del personal, el mantenimiento y cuidado de los recursos materiales para la función operativa; y
- VII.** Las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección Administrativa, se integrará por:

- I.** Jefatura de Recursos Humanos;
- II.** Jefatura de Recursos Materiales;
- III.** Coordinación de Profesionalización; y
- IV.** Sección de Apoyo Psicológico y Trabajo Social.



Las funciones de las Jefaturas antes descritas se encontrarán definidas en el Manual de Organización de la Comisaría.

CAPÍTULO VII **De la Dirección de Planeación y Evaluación**

Artículo 27.- La Dirección de Planeación y Evaluación está ubicada en el nivel de estaf de la estructura orgánica de la Comisaría, la cual se encarga de apoyar y asesorar a las diferentes unidades de la Comisaría en los trabajos de planeación y evaluación, que las áreas de planeación y evaluación del Gobierno Municipal solicitan a la Comisaría a partir del cumplimiento de las disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo, de los programas operativos anuales e informes de gestión financiera. Depende del Comisario y el titular es nombrado por él, debiendo cubrir los requisitos señalados en el artículo 17 de este Reglamento. Tiene las siguientes facultades:

- I.** Realizar la planeación estratégica de la Comisaría;
- II.** Recabar, analizar y procesar la información que se genera en las distintas áreas de la Comisaría, las organizaciones sociales y las comunidades del Municipio;
- III.** Generar estadísticas, criterios y propuestas para la toma de decisiones y diseño de estrategias de las distintas áreas de la Comisaría;
- IV.** Generar políticas y estrategias de prevención social y disuasiva;
- V.** Participar en los trabajos de planeación del desarrollo municipal;
- VI.** Coordinar los trabajos de control y seguimiento de la ejecución de los programas anuales de la corporación;
- VII.** Coordinar y supervisar los informes periódicos que presentan las áreas correspondientes;
- VIII.** Diseñar y aplicar el catálogo de indicadores de desempeño de las dependencias de la corporación;
- IX.** Coordinar los trabajos de evaluación del desempeño y transparencia de la actuación policial; y
- X.** Las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen.

Artículo 28.- Para el ejercicio de las funciones, la Dirección de Planeación y Evaluación tiene a cargo las siguientes dependencias:



- I. Jefatura de Gestión de Programas; y
- II. Jefatura de Planeación y Evaluación.

Las funciones de las Jefaturas antes descritas se encontrarán definidas en el Manual de Organización de la Comisaría.

CAPÍTULO VIII

De la Dirección de Despliegue Operativo

Artículo 29.- La Dirección de Despliegue Operativo está ubicada en el nivel operativo de la estructura orgánica de la Comisaría, la cual está a cargo de aplicar el despliegue operativo en el Municipio. Depende de la Comisaría y al frente está un Oficial con perfil de Director, quien será nombrado por el Presidente Municipal a propuesta del Comisario y podrá ser removido libremente por aquel.

La Comisaría para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad con lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, por medio de ésta dirección, desarrollará las funciones de despliegue operativo, reacción e investigación.

Artículo 30.- El titular de la Dirección de Despliegue Operativo deberá reunir para su nombramiento los mismos requisitos que se señalan en el artículo 17 de este Reglamento. Suplirá al Comisario en sus ausencias temporales que no excedan de sesenta días, cumplirá con las instrucciones específicas que de él reciba y tendrá, además, las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Planear, coordinar y dirigir las acciones y dispositivos operativos que en materia de seguridad, vigilancia e investigación realice la Comisaría;
- II. Instrumentar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección de Despliegue Operativo;
- III. Diseñar y con aprobación del Comisario, llevar a niveles operativos el enlace con las instituciones participantes en auxilio y protección ciudadana, creando los canales idóneos para el intercambio oportuno de información;
- IV. Vigilar el funcionamiento operativo, incluyendo la conservación y el uso adecuado de los recursos materiales asignados a la Dirección de Despliegue Operativo, así como responder al cumplimiento y las acciones del personal;
- V. Acordar con el Comisario las acciones para la coordinación con las instituciones que proporcionan auxilio y seguridad pública;
- VI. En coordinación con el Centro de Radiocomunicaciones, mantener actualizadas las claves operativas y proponer la adecuación de éstas con otras instituciones;



- VII.** Transformar las decisiones del Comisario en órdenes e instrucciones, verificando su cumplimiento;
- VIII.** Distribuir al personal operativo en los sectores, así como en las actividades que el servicio requiera;
- IX.** Mantener un enlace permanente y contacto personal con la Supervisión General y Comandancias de Sector, para conocer y evaluar sus necesidades;
- X.** Dictar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que observe en las actividades de los sectores y agrupamientos a su cargo;
- XI.** Ejercer en el personal a su cargo las facultades disciplinarias, conforme a lo estipulado por el presente Reglamento, pudiendo proponer la remoción de algún elemento cuando exista causa justificada;
- XII.** Someter a consideración del Comisario, los programas de preparación y adiestramiento que con la Coordinación de Profesionalización, se deban impartir;
- XIII.** Vigilar que el personal a su cargo cumpla con los programas de capacitación y preparación que la Comisaría autorice;
- XIV.** Formular estudios y proyectos relativos a la organización, ubicación y funcionamiento de módulos de seguridad pública;
- XVI.** Preparar para su acuerdo con el Comisario, los asuntos e información necesaria para su resolución, sin perjuicio de tratar inmediatamente los de carácter urgente o rendir parte de novedades a la Comisaría;
- XVII.** Proponer al personal que se haga acreedor a ascensos y estímulos; y
- XVIII.** Las demás que le confiera el Comisario.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Despliegue Operativo se integrará con:

- I.** Supervisión General;
- II.** Comandancias de Sectores;
- III.** Unidad de Reacción (Grupo Táctico);
- IV.** Escuadrón Ciclo Policía;



- V.** Escuadrón de Policía Motorizada;
- VI.** Oficialía de Cuartel;
- VII.** Policía Turística;
- VIII.** Centro de Detención Preventiva; y
- IX.** Los que se acuerden para el funcionamiento operativo y de investigación.

Las funciones de las unidades antes descritas, que dependen de la Dirección de Despliegue Operativo, se encontrarán definidas en el Manual de Organización de la Comisaría.

CAPÍTULO IX **De la Dirección de Policía de Proximidad Social**

Artículo 32.- Para realizar la función de Proximidad Social en la Comisaría, se crea la Dirección de Policía y Proximidad Social, que depende del Comisario, y el titular es nombrado por éste. La Dirección tiene las siguientes facultades:

- I.** Propiciar el acercamiento y la vinculación de la policía preventiva con la comunidad o población que vive y convive en un determinado espacio geográfico (barrio, pueblo, colonia, fraccionamiento, condominio o centro de población), para identificar y atender sus demandas de seguridad y orden público, así como gestionar la resolución de necesidades relacionadas con el mejoramiento del entorno y su calidad de vida;
- II.-** Interactuar con la población con la finalidad de evitar la posibilidad de que el delito evolucione y prevenir los delitos graves antes de que ocurran;
- III.-** Identificar las problemáticas existentes de seguridad y los factores que las causan;
- IV.-** Generar un plan de trabajo para los grupos policiales orientados a la tarea de acercamiento, realizar visitas vecinales, establecer un sistema de vigilancia permanente en las comunidades de mayor riesgo, implantar programas de capacitación sobre medidas preventivas, identificación de riesgos, protección de personas vulnerables, atención a la fármaco dependencia y protección escolar, como principales acciones;
- V.-** Implantar en coordinación con la Jefatura del Prevención del Delito, los programas de prevención tanto situacional como social, que comprende la participación e involucramiento de instancias de coordinación y gestión, tanto gubernamentales como no gubernamentales;
- VI.-** Promover en conjunto con las dependencias del Gobierno Municipal y la población, la implantación de políticas, programas o estrategias gubernamentales de los



tres órdenes de gobierno, propiciando abatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva, fomentar la cultura de la legalidad, garantizar a la sociedad el goce de sus derechos, libertades y recuperar la confianza ciudadana hacia el policía;

VII.- Promover acciones para asegurar la cobertura del sistema de atención de emergencias (066), así como los necesarios para facilitar y fomentar la denuncia anónima (089);

VIII.- Atender en forma personalizada a la población, a través de barandilla establecida en las instalaciones de la Comisaría, para clasificar y canalizar las denuncias realizadas para su resolución y seguimiento a las instancias de seguridad pública que corresponda, en los tres órdenes de gobierno;

IX.- Restablecer la sensación de civilidad y seguridad entre la población, generando estrategias para dismantelar las organizaciones criminales y sus sistemas de apoyo, con la participación de la sociedad;

X.- Identificar redes de complicidades, las estructuras financieras y logísticas que permiten a la delincuencia organizada operar en la impunidad, es decir, sus narcomenudistas, informantes, vendedores de artículos ilegales, talleres de dismantelamiento de autos, casas de seguridad, vehículos, en los lugares donde suele prosperar la delincuencia;

XI.- Dar seguimiento puntual a los casos reportados, a efecto de informarle a la persona que denuncia, el curso, tramite y/o resolución del mismo; y

XII. Las demás que le confiera el Comisario.

Artículo 33.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Policía de Proximidad Social se integrará por:

I. Jefatura de Prevención del Delito;

II. Unidad DARE; y

III. Unidad de Policía Comunitaria;

Las funciones de las unidades antes descritas se encontrarán definidas en el Manual de Organización de la Comisaría.

CAPÍTULO X **De la Dirección Técnica**

Artículo 34.- La Dirección Técnica está ubicada en el nivel operativo de la estructura orgánica de la Comisaría, el cual se encarga del control y mantenimiento de los



vehículos y del armamento. Depende del Comisario y es nombrado por éste, debiendo cubrir los requisitos señalados en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 35.- La Dirección Técnica tiene las siguientes facultades:

- I.** Vigilar el uso adecuado del armamento, unidades, equipo de comunicación, uniformes, vehículos y equipo en general con que está dotada la corporación;
- II.** Elaborar y aplicar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos adscritos a la Comisaría;
- III.** Mantener informado al Comisario de las novedades detectadas en el armamento, vehículos, equipo de comunicación, uniforme y equipo en general;
- IV.** Transformar las decisiones del superior jerárquico en órdenes e instrucciones, verificando su cumplimiento;
- V.** Coordinar la profesionalización del personal de la Comisaría;
- VI.** Tomar las medidas necesarias para corregir las deficiencias que observe en las actividades bajo su responsabilidad;
- VII.** Rendir informe trimestral al Comisario respecto del cumplimiento de sus facultades;
- VIII.** Realizar los trámites necesarios para la renovación de la licencia colectiva de armas, la adquisición y abastecimiento de vestuario, equipo y material, ante las instancias correspondientes; y
- IX.** Las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen.

Artículo 36.- Para el más eficiente y eficaz ejercicio de las funciones de la Dirección Técnica, tiene las siguientes áreas:

- I.-** Deposito General de Armamento y Municiones;
- II.-** La Sección de Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles; y
- III.-** Sección de Control de Vehículos.

Las funciones de las unidades orgánicas antes descritas se encuentran definidas en el Manual de Organización de la Comisaría.

CAPITULO IX **De la Unidad de Atención a Menores y Personas Vulnerables**

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre)



del 2014 y publicada el 7 de noviembre del 2014 en la gaceta municipal)

Artículo 36 bis.- Las funciones de la Unidad de Atención a Menores y Personas Vulnerables estarán regidas por su Reglamento Interno.

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre del 2014 y publicada el 7 de noviembre del 2014 en la gaceta municipal)

TÍTULO TERCERO De los Órganos Colegiados

CAPÍTULO I De la Integración de los Órganos Colegiados

Artículo 37.- Conforme al artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Transitorio Tercero de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se establecerán instancias colegiadas en las que participen cuando menos, representantes de las unidades de prevención del delito, investigación y proximidad social, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario.

- I.-** Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- II.-** Comisión Municipal de Carrera Policial; y
- III.-** Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 38.- Los órganos colegiados descritos en el artículo anterior, se registrarán por los ordenamientos municipales que expida el Ayuntamiento para su funcionamiento.

TÍTULO CUARTO Del Mando y la Integración

CAPÍTULO I Del Mando

Artículo 39.- El mando es la autoridad que ejerce legalmente el Comisario sobre el personal integrante de la corporación; reside en el propio titular y por ningún motivo será divisible.

Artículo 40.- El mando es titular, cuando se ejerce en propiedad por órdenes expresas del Presidente Municipal.

Artículo 41.- Es interino, cuando se ejerce en sustitución por órdenes expresas del Presidente Municipal.



Artículo 42.- Es accidental, cuando se ejerce por ausencia del superior que le impida desempeñarlo, como en casos de enfermedad, licencia, comisiones fuera de plaza u otros motivos por los que el superior no se presente a ejercer sus funciones.

Artículo 43.- Es Incidental, cuando un inferior lo desempeña por ausencia momentánea del superior jerárquico que no esté imposibilitado para ejercerlo.

Artículo 44.- En los casos del mando interino y/o accidental, los suplentes tendrán las mismas obligaciones, derechos y atribuciones que corresponden al titular.

Artículo 45.- Con el mando incidental sólo se tendrán las mismas obligaciones momentáneas mientras se presenta el superior. Quien lo ejerza, se limitará a cumplir las órdenes que reciba, dando parte inmediatamente al superior que supla.

Artículo 46.- El mando accidental o incidental recaerá en la clase inmediata menor al que lo rige; si son varios de igual categoría a quienes pueda corresponder el mando, lo tomará el que sea designado.

Artículo 47.- El mando se ejercerá en el siguiente orden jerárquico:

- I. El Comisario;
- II. Oficial;
- III. Suboficiales con perfil de supervisión;
- IV. Policía Primero;
- V. Policía Segundo;
- VI. Policía Tercero; y
- VII. Policía.

CAPÍTULO II **De la Integración de los Mandos**

Artículo 48.- La estructura jerárquica y funciones en orden ascendente en la Comisaría comprenden:

- I. **Policía:** con responsabilidad del control y conducción de las unidades primarias en la organización;



II. Policía Tercero: con responsabilidad de enlace y supervisión entre el mando de unidades especializadas con capacidad de autonomía y los Oficiales subalternos integrantes de las mismas;

III. Policía Segundo: con responsabilidad de controlar y dirigir las operaciones de unidades especializadas en una actividad policial con capacidad táctica autónoma;

IV. Policía Primero: con responsabilidad sobre la interpretación y ejecución de las políticas de acción policial que le son giradas respecto de la totalidad del servicio específico que dirige;

V. Suboficiales con perfil de supervisión: con responsabilidad de verificar que todo el personal operativo realice y dé el debido cumplimiento a las órdenes emanadas del Oficial, a través de los puestos de mando, teniendo la obligación de informar inmediatamente y por escrito a su superior jerárquico de las faltas u omisiones en que incurran los elementos operativos;

VI. Oficial con perfil de dirección: con funciones de coordinación, tanto operativa como administrativa y con capacidad de suplir al titular de la Comisaría en su ausencia; y

VII. Comisario: con plena autoridad en la organización de la Comisaría de la Policía Preventiva y de la seguridad pública municipal, principal responsable del funcionamiento de dicho organismo ante el Presidente Municipal.

Artículo 49.- Todo el personal comprendido en el artículo anterior, tiene la obligación de contar con los conocimientos requeridos para todos los grados inferiores a su rango los de su propia categoría y los correspondientes a su grado inmediato superior.

Artículo 50.- Cada categoría recibirá las percepciones que determine el presupuesto correspondiente.

CAPÍTULO III De las Insignias

Artículo 51.- Insignias son las señales exteriores o signos indicadores de las graduaciones jerárquicas dentro de la Comisaría.

Queda estrictamente prohibido a los elementos operativos de la Comisaría, la utilización de insignias reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional.

Artículo 52.- Insignias que se establecen para cada grado en el presente Reglamento son para lograr un debido reconocimiento y respeto de los grados jerárquicos entre los elementos de la Comisaría, así como para una adecuada determinación de los mandos que deba observarse entre los mismos.



Para el caso del personal con funciones de inteligencia e investigación, no portarán insignias.

Artículo 53.- Las insignias que se usarán en la Comisaría, serán las siguientes:

- I. Policía:** Lleva una cinta vertical en color plata y ésta se alinearé en el puño, enmarcada por los galones blancos de 1 centímetro cada uno;
- II. Policía Tercero:** Llevará una cinta en color plata en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho e irá centrada al puño, enmarcados por los blancos de 1 centímetro cada uno;
- III. Policía Segundo:** Llevará dos cintas en color plata en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho e irá centrada al puño, enmarcados por los blancos de 1 centímetro cada uno;
- IV. Policía Primero:** Llevará tres cintas en color plata en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho e irá centrada al puño, enmarcados por los blancos de 1 centímetro cada uno;
- V. Suboficial:** Usará una pirámide con los picos hacia arriba, centradas en el puño, enmarcados por los galones blancos de 1 centímetro cada uno;
- VI. Oficial:** Usará dos pirámides con los picos hacia arriba, centradas en el puño, enmarcados por los galones blancos de 1 centímetro cada uno; y
- VII. Comisario:** Usará una estrella de cinco picos enmarcadas por los galones blancos de 1 centímetro cada uno.

Artículo 54.- Se prohíbe usar el uniforme con insignias que no estén autorizadas por este Reglamento, salvo el caso que la Comisaría por disposición especial justificada, conceda la autorización correspondiente y las que correspondan a reconocimientos otorgados por el valor profesional, la perseverancia o el mérito que establece este Reglamento.

CAPÍTULO IV De las Divisas

Artículo 55.- Son Divisas las señales exteriores usadas exclusivamente por los miembros de la Comisaría que permiten ser distinguidos de los demás cuerpos de seguridad del estado. Para el caso del personal con funciones de inteligencia e investigación, no portaran divisas.



Queda estrictamente prohibido a los elementos operativos de la Comisaría, la utilización de divisas reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

Artículo 56.- Las Divisas serán bordadas en tela, debiendo ir siempre fijas al uniforme, referencialmente a dos centímetros del borde superior de la manga y al centro, de la manera que permita en todo caso su visibilidad.

Artículo 57.- Las Divisas pueden usarse bajo la forma de sectores, contra sectores, monogramas o cualquiera otra, pero en todo caso deberán ser bastantes, por su cometido; para identificar plenamente al portador, en cuanto al mando territorial al que se circunscribe su función.

Artículo 58.- El personal de la Comisaría usará:

- I. Para mandos: cordón en color negro suspendido del hombro derecho, al que se sujetan por medio de un botón o broche bajo la hombrera, quedando las agujas y la roseta hacia el frente;
- II.- Bandera bordada;
- III.- Estrella, bordados en hilo color plata;
- IV.- Bordados con velero, la distinción de la División se dará mediante la confección del bordado en fondo azul con tipografía en hilo color plata con velero;
- V.- Placa de pecho;
- VI.- Placa de kepi;
- VII.- Gafete: Metal con velero;
- VIII. Nombre sobre aluminio plata, pintado liso azul (Pantone 2768C):
 - a) La personalización de nombre y puesto se imprimirá en color plata en un tipo calcomanía;
- IX.- Nombre del cargo sobre aluminio plata. Fondo azul (Pantone 2768C):
 - a) Grabado en alto relieve las palabras "Policía Municipal" y Estrella;
- X.- Heráldica del Municipio sobre aluminio:
 - a) Fondo azul cobalto (Espacio vacío para colocar logo de la institución); y
 - b) Grabado en alto relieve del escudo de armas del Municipio.

Artículo 59.- Queda estrictamente prohibido a los elementos de la Comisaría, el uso de Divisas pertenecientes a otras corporaciones de seguridad pública; el Comisario y el



Oficial con perfil de dirección exigirán que sus subalternos cumplan con esta disposición.

CAPÍTULO V **Del Equipo Reglamentario**

Artículo 60.- El equipo reglamentario lo constituye:

I.- El arma a cargo;

II.- El correa o fornitura;

III.- Los chalecos antibalas;

IV.- Las vestimentas impermeables; y

V.- Las demás prendas que sin ser parte del uniforme, de las insignias o de las divisas, sean accesorios de los señalados en las fracciones anteriores, o sean necesarios para el desempeño temporal o permanente, de actividades propias del servicio.

Los elementos operativos de la Comisaría que ejerzan funciones de la policía preventiva, sólo podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se les hubieren asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Comisaría, según la División o unidad a la cual pertenecen, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Se prohíbe el uso y la portación del arma de cargo, fuera de los horarios de servicio, para los elementos operativos de la Comisaría. Se exceptúan de lo anterior las áreas de investigación e inteligencia, a los ministerios públicos y elementos de la policía investigadora.

Artículo 61.- El equipo reglamentario que se entregue a cada uno de los elementos de la Comisaría, quedará bajo absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación, y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones que dicte la Comisaría.

Artículo 62.- Es obligación del Comisario y del Oficial con perfil de director, cuidar y realizar las gestiones correspondientes para que el equipo reglamentario se preste a los elementos en óptimas condiciones de uso que permitan un adecuado rendimiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 63.- Se prohíbe cubrir permanentemente las insignias, divisas y gafetes, con prendas o artículos del equipo reglamentario de utilización temporal.

Artículo 64.- Las prendas del equipo reglamentario de utilización temporal, que por la naturaleza de su uso deban cubrir las insignias, divisas o cualquier elemento de



identificación de los elementos de la Comisaría, deberán contener con proporciones suficientemente visibles, la mención de ser policía de la Comisaría, para el efecto de permitir una rápida identificación por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO VI De la Identificación Oficial

Artículo 65.- La identificación oficial para los efectos del presente Reglamento, es el documento que los elementos de la Comisaría portarán durante el tiempo que estén en servicio a efecto de acreditarse ante la ciudadanía y que invariablemente revestirá la forma de una credencial plastificada, con las características generales establecidas en el presente capítulo; quedando, en consecuencia, prohibido el uso de credenciales metálicas, conchas de identificación o cualquier otro medio similar.

Artículo 66.- La credencial a que se refiere el artículo anterior se fijará en el uniforme a la altura del pecho y contendrá cuando menos:

I.- Fotografía de frente del portador;

II.- Nombre completo del portador;

III.- Cargo o grado jerárquico;

IV.- Dirección, sector o área a la que pertenece;

V.- Datos de identificación médica;

VI.- Especificar el tipo sanguíneo, alergias y enfermedades crónicas que padezca el portador, en su caso;

VII.- Huellas digitales, y firma del portador;

VIII.- Firma del Comisario; y

IX.- Código de barras.

Artículo 67.- Los datos mencionados en el fracción VI del artículo anterior, podrán consignarse al reverso de la credencial.

Artículo 68.- La credencial de identificación no deberá presentar raspaduras, tachaduras o enmendaduras.

Artículo 69.- Será motivo de expedición de nueva credencial de identificación el deterioro o la pérdida de la misma, en cuyo caso, el interesado deberá hacer el reporte de su extravío ante la autoridad correspondiente y anexará a la solicitud de su nueva



credencial copia de dicho reporte, lo anterior para protección del solicitante del mal uso que se pueda hacer de su credencial de identidad.

Artículo 70.- Los elementos de la Comisaría que dejen de prestar sus servicios, tendrán la obligación de entregar la tarjeta de identidad que les fue expedida, con el propósito de que no se haga mal uso de la misma, y ésta les será exigida por la Dirección Administrativa.

Artículo 71.- Las credenciales de identidad, pierden todo su valor después de cada período de contrato laboral, lo que se indicará claramente en la misma al personal.

Artículo 72.- Siendo la credencial de identidad un documento oficial, queda terminantemente prohibida la impresión, alteración o venta de la misma por casas comerciales y dependencias no autorizadas.

CAPÍTULO VII De los Uniformes

Artículo 73.- El presente Capítulo tiene por objeto, establecer y regular los lineamientos a que se sujetarán los elementos integrantes de la Comisaría, en el uso de uniformes a fin de posibilitar su plena Identificación.

Queda estrictamente prohibido a los elementos operativos de la Comisaría, en el ejercicio sus funciones, la utilización de uniformes reservados al Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

Se prohíbe el uso del uniforme oficial fuera de los horarios de servicio para los elementos operativos de la Comisaría. Se exceptúan de lo anterior las áreas de investigación e inteligencia.

Artículo 74.- Uniforme, es la vestimenta que usan los elementos de la Comisaría, en actos de servicio y en los de relación social, de acuerdo con las siguientes disposiciones.

Artículo 75.- El uniforme oficial para el personal de la Comisaría será el siguiente:

A.- PERSONAL OPERATIVO EN GENERAL: El personal asignado al mismo portará el uniforme siguiente:

I.- Camisolas:

a) Manga larga color azul (frente y vuelta) manga corta color azul (frente y vuelta);
y

b) Manga corta color blanco (frente y vuelta);



II.- Pantalones:

- a) Pie a tierra; y
- b) Comando;

III.- Gorras:

- a) Kepi; y
- b) Beisbolera;

IV.- Chamarra; y

V.- Calzado: bota tipo comando de piel y suela antiderrapante.

B.- PERSONAL DEL ESCUADRÓN MOTORIZADO: El personal asignado al mismo portará el uniforme siguiente:

I.- Camisolas:

- a) Manga Larga color azul (frente y vuelta) manga corta color azul (Frente y vuelta); y
- b) Manga corta color blanco (frente y vuelta)

II.- Pantalones:

- a) Pie a tierra; y
- b) Comando;

III.- Calzado media bota color negro;

IV.- Casco de motocicleta; y

V.- Chamarra igual a la especificada del personal operativo.

C.- PERSONAL DEL ESCUADRÓN CICLO POLICÍA: El personal asignado al mismo portará el uniforme siguiente:

I.- Camisolas:



- a) Manga larga color azul (frente y vuelta) manga corta color azul (frente y vuelta); y
- b) Manga corta color blanco (frente y vuelta);

II.- Pantalón corto o pants azul marino;

III.- Zapatos tenis Negros;

IV.- Casco azul; y

V.- Chamarra igual a la especificada del personal operativo.

D.- PERSONAL DE TALLER MECÁNICO: El personal asignado al mismo portará el uniforme siguiente:

I.- Overol color azul marino con la leyenda "Mecánico" en la espalda; y

II.- Calzado media bota color negro.

E.- PERSONAL FEMENINO ADMINISTRATIVO: El personal asignado al mismo portará el uniforme siguiente:

I.- Falda o pantalón en color gris, blusa blanca manga larga, zapatilla color negro, medias color natural, bolsa color negro.

TÍTULO QUINTO

De las Condiciones Generales de Trabajo

CAPÍTULO I

Del Desarrollo Policial

Artículo 76.- El desarrollo policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, de carácter obligatorio y permanente para las instituciones de seguridad pública y sus integrantes, que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los elementos operativos; tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Artículo 77.- Es obligación de las instituciones de seguridad pública la aplicación y el estricto cumplimiento de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así



como la separación o baja del servicio de la carrera policial para los elementos operativos de seguridad pública en los casos previstos por las leyes y reglamentos vigentes; se proporcionará ponderando y preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 78.- La carrera policial para los elementos operativos de seguridad pública es el sistema jurídico de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos señalados en el artículo anterior.

De acuerdo a lo anterior, conforme al Transitorio Segundo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se regulará la implementación de la carrera policial en la Comisaría, mediante el ordenamiento municipal respectivo.

Para el caso de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, desarrollo y promoción, reconocimientos y despido del personal administrativo de la Comisaría, se aplicará lo que marca la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su título sexto relacionado al servicio civil de carrera municipal.

CAPÍTULO II Del Nombramiento

Artículo 79.- Nombramiento es el documento en virtud del cual se formaliza la relación administrativa entre la Comisaría y el elemento en el que se determina la adscripción, que podrá ser cambiada de acuerdo a las necesidades del servicio, sin que por ello se modifiquen las prestaciones salariales; surtiendo efectos de obligar al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 80.- Los nombramiento podrán ser:

- I.** Definitivo: cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;
- II.** Interino: cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del titular que no exceda de seis meses;
- III.** Provisional: cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del titular que exceda de seis meses; o
- IV.** Por tiempo determinado: cuando se expida por un periodo fecha cierta de terminación.

Artículo 81.- El nombramiento aceptado obliga al elemento a regir sus actos por el concepto de profesionalismo y a cumplir con los deberes inherentes al cargo o empleo correspondiente.



Artículo 82.- Todo elemento antes de tomar posesión de su cargo, rendirá la protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de ambas emanen.

Artículo 83.- Cuando el elemento sea cambiado de adscripción por necesidades del servicio, en forma eventual o definitiva de un área o zona a otra, conservará los derechos adquiridos con motivo de la relación administrativa.

Artículo 84.- Queda prohibido utilizar los servicios de personas que carezcan de nombramiento o contrato.

CAPÍTULO III

De la Jornada y Horarios de Trabajo

Artículo 85.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual los elementos de la corporación deben laborar de conformidad con los horarios establecidos para la prestación del servicio y determinado en sus respectivos nombramientos o contratos.

Artículo 86.- Horario de trabajo es el tiempo comprendido de una hora a otra, durante el cual el elemento en forma continua o discontinua, se encuentra a disposición de su área de trabajo. Los mandos tomarán las medidas necesarias para permitir que el elemento recupere condiciones físicas, facultades y habilidades propias, antes de otorgarle una nueva comisión, salvo causa extraordinaria o de fuerza mayor.

Artículo 87.- Todo el personal deberá presentarse a laborar en su horario establecido, estando sujeto a lo siguiente:

I.- Se considerará una tolerancia de quince minutos, mismos que se tomarán para efecto de control de asistencia;

II.- Si llegare después de los quince minutos se considerará como retardo injustificado;

III.- Quien se presente a laborar después de transcurridos treinta minutos de la hora establecida para ingresar, se tendrá como falta injustificada; o

IV.- Si después de tres días hábiles no presenta justificación por escrito, con el visto bueno del jefe inmediato, la falta injustificada se computará como falta definitiva.

Aquel elemento que acumule tres retardos injustificados en una quincena, se hará acreedor a una sanción que consistirá en la suspensión de un día de trabajo sin goce de sueldo, previa notificación por escrito un día antes.

Artículo 88.- Podrá haber horarios especiales de trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio, las que serán establecidas por la Comisaría.



CAPÍTULO IV

De la Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo

Artículo 89.- Con el objeto de que la función pública que presta la corporación sea eficiente, el control de asistencia, puntualidad y permanencia de los elementos se regulará conforme a lo dispuesto por este capítulo.

El sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo será a través de lista o control de fatiga. El registro correspondiente se efectuará al inicio y conclusión de labores.

Artículo 90.- Los elementos están obligados a firmar la lista de asistencia, la entrada y salida de labores. La omisión de alguno de estos registros sin causa que lo justifique se considerará como falta de asistencia.

Así mismo, en el caso del control de fatiga, estar presente al momento de pasar la lista.

Artículo 91.- Se concederá media hora de tolerancia para el inicio o término de la jornada laboral sin ninguna otra prórroga para las madres trabajadoras que se encuentran en periodo de lactancia por un periodo de cinco meses contados a partir de la fecha de terminación de su incapacidad postnatal.

CAPÍTULO V

Del Día, Lugar de Pago y Forma de Pago

Artículo 92.- El día considerado para el pago de salario a los elementos será cada quince días, el lugar y la forma de pago será la que establezca la Comisaría.

El personal tendrá los siguientes tres días hábiles al cobro de la misma, para formalizar el recibo correspondiente.

CAPÍTULO VI

De las Pruebas de Control de Confianza

Artículo 93.- Todos los candidatos al ingresar a la corporación, así como los elementos activos de la Comisaría que ostenten una categoría jerárquica de las establecidas en este Reglamento, a efecto de lograr su permanencia, tienen la obligación de someterse a las pruebas de control de confianza establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y en Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para el caso del personal administrativo, aplicará las mismas pruebas, sólo que se harán de acuerdo a las características solicitadas por los perfiles de puestos establecidos.



Para efectos de la revalidación de la licencia colectiva de uso de armamento, los elementos tendrán que aplicarse el examen toxicológico dos veces al año.

Artículo 94.- Para los efectos del artículo anterior se deberá de aplicar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos en lo relativo a las pruebas de control de confianza.

CAPÍTULO VII

De la Intensidad, Calidad y Productividad de Trabajo

Artículo 95.- La Comisaría empleará a los elementos que sean necesarios para la prestación de la función pública de seguridad pública, a través del Desarrollo Policial que implica la planeación, reclutamiento, selección, formación inicial, certificación, ingreso, inducción, formación continua, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos, y separación y retiro, mismo que estará soportado a través del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos.

Para el caso de la contratación de personal administrativo se aplicarán las normas establecidas en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 96.- Toda persona que tenga interés en prestar sus servicios para la Comisaría, deberá cumplir con los siguientes requisitos de ingreso:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II.** Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III.** En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV.** Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a)** En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b)** Los aspirantes a las aéreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c)** Aspirantes a las áreas de reacción, los estudios de enseñanza media básica;
- V.** Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;



- VI.** Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII.** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII.** Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX.** No padecer alcoholismo;
- X.** Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII.** Cumplir con los deberes establecidos en Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones que deriven de la misma; y
- XIII.** Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, y además deberá de presentar la siguiente documentación:
 - a)** Solicitud de empleo o Currículum Vitae;
 - b)** Constancia de estudio;
 - c)** Los profesionistas presentarán cédula y título profesional;
 - d)** Dos cartas de recomendación;
 - e)** Carta de no antecedentes penales;
 - f)** Cartilla militar, para varones;
 - g)** Registro federal de contribuyentes (en caso de estar dado de alta);
 - h)** Registro del Instituto Mexicano del Seguro Social (encaso de estar afiliado);
 - i)** 2 fotografías tamaño credencial;
 - j)** Acta de nacimiento; y
 - k)** Identificación oficial, preferentemente credencial de elector.

Artículo 97.- Para el personal de carrera policial son requisitos de permanencia en el trabajo, los siguientes:



- I.** Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II.** Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III.** No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV.** Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a)** Investigación, enseñanza superior;
 - b)** Prevención, enseñanza media superior; o
 - c)** Reacción, enseñanza media básica;
- V.** Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI.** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII.** Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII.** Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen;
- IX.** Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X.** No padecer alcoholismo;
- XI.** Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII.** Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV.** No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Para el caso de los requisitos de ingreso y permanencia del personal administrativo será el establecimiento en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y los reglamentos internos de trabajo que se creen para tal fin.



Artículo 98.- Todo elemento que forme parte de la corporación deberá tener su certificado único policial expedido por el Centro Estatal de Control de Confianza y el cual deberá revalidar cada tres años. La Comisaría se abstendrá de contratar y emplear a personas que no cuentan y cumplen con dichos requisitos.

Artículo 99.- Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Control de Confianza respectivo; no podrá ingresar a la corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema.

Artículo 100.- Los elementos tendrán un perfil de capacitación y los cursos o talleres de éste, formarán parte de los programas de capacitación municipal anuales, siendo la ejecución un derecho y una obligación para ambas partes. Asimismo, los elementos de nuevo ingreso, deberán cubrir un programa de inducción. Los programas de capacitación y de inducción, se apegarán a lo estipulado en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos. Durante los cursos los elementos gozaran de su sueldo.

Artículo 101.- Cuando las necesidades de la función pública lo requieran, el Comisario podrá cambiar la adscripción del elemento, conservando éste sus derechos.

Artículo 102.- Todos los elementos tendrán derecho a ser promovidos para ocupar las vacantes que se originen en la corporación, considerando los requisitos señalados en el proceso de promoción del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos.

Para el caso de la promoción del personal administrativo se aplicarán las normas establecidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su título sexto relacionado al servicio civil de carrera municipal.

TÍTULO SEXTO

Del Régimen de Remuneraciones y Prestaciones

Artículo 103.- El Gobierno Municipal establecerá un sistema de remuneraciones y prestaciones para los miembros de la Comisaría, de acuerdo a las funciones que desempeñen.

El sistema único de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Comisaría, se realizará conforme a las siguientes bases establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO I

Del Régimen de Remuneraciones



Artículo 104.- La remuneración es la percepción que debe pagarse al elemento operativo por la función que realice, sin que se consideren servidores públicos, ya que se rigen a través de un acto condición que regula la relación entre el Estado y los municipios con los miembros de las instituciones de seguridad pública, los que no pueden considerarse como contratos de trabajo conforme a la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las modificaciones a los presupuestos de egresos que resuelvan aumentos salariales deben estar fundadas y motivadas.

La remuneración y demás prestaciones de los elementos operativos, en ningún caso pueden ser disminuidas, pero sí pueden permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios establecidos en el presente artículo.

Artículo 105.- Las remuneraciones se efectuarán en los términos en que la Comisaría lo establezca.

Artículo 106.- El plazo para el pago de la remuneración no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable, la remuneración se cubrirá anticipadamente.

Artículo 107.- El Municipio cubrirá a los integrantes de la Comisaría una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

La remuneración de los servidores públicos deberá cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; será conforme a los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, debiendo fijarse anualmente en los presupuestos de egresos respectivos.

Al determinarse la remuneración, con excepción de los titulares de las autoridades a que se refiere este Reglamento, se tomará en cuenta su antigüedad, capacidad, nivel académico, productividad y responsabilidad, a la par de cumplir con los otros principios y la demás normatividad aplicable.

El sueldo será determinado anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra prestación, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;



II. Ningún elemento podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Comisario en el presupuesto correspondiente;

III. Ningún elemento podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Comisario en el presupuesto correspondiente; y

IV. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, respetando los datos personales, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus ingresos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Artículo 108.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de la Comisaría a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 109.- Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 110.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el presupuesto de egresos local del Municipio.

Artículo 111.- La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuido durante la vigencia del Presupuesto de Egresos referido, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Municipio.

Artículo 112.- Los pagos se efectuarán en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

Artículo 113.- Está prohibida la imposición de multas, cualquiera que sea su causa o concepto.

Artículo 114.- El pago de sueldos será preferente a cualquier otra erogación de la Comisaría.

Artículo 115.- Los elementos tendrán derecho a un aguinaldo anual de cincuenta días sobre sueldo promedio, y el mismo estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual preverá la forma de pago.



El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas.

CAPÍTULO II **De las Retenciones y Descuentos**

Artículo 116.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la corporación cuando se trate:

- I.** De deudas contraídas con la Corporación por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- II.** Del cobro de cuotas o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el elemento manifieste previamente y de manera expresa su conformidad;
- III.** De aquellas ordenadas por el Instituto de Pensiones del Estado;
- IV.** De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al elemento;
- V.** De descuentos en favor de instituciones de seguridad social;
- VI.** Del pago de abonos o amortizaciones para cubrir obligaciones derivadas de la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación, así como de su uso o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, y siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en instituciones nacionales de crédito;
- VII.** De aportaciones a seguros que se contraten y consienta expresamente los integrantes de la Comisaría; o
- VIII.** Del pago de contribuciones a cargo de los elementos que deba enterar el Municipio.

El monto total de los descuentos será el que convengan el elemento y la Comisaría, sin que pueda ser mayor de treinta por ciento del excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica, excepto en los casos a que se refieren la fracción IV de este precepto.

Artículo 117.- La remuneración no es susceptible de embargo judicial o administrativo, fuera de lo establecido en la fracción IV del artículo anterior.



Artículo 118.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna Comisión, los integrantes de la corporación recibirán el monto íntegro de su remuneración.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado.

CAPÍTULO III Del Régimen de Prestaciones

Artículo 119.- Todos los elementos de la Comisaría recibirán las prestaciones establecidas y que se lleguen a establecer en la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, así como las prestaciones que se determinen por la administración municipal con acuerdo de Ayuntamiento y las demás prestaciones que se deriven de la adopción o aplicación de alguna ley especial, reglamento, acuerdo o convenio que se celebre con la federación o el estado o con ambos.

Artículo 120.- Los elementos operativos tendrán derecho a las prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Pensiones del Estado, en los términos establecidos en las leyes de la materia.

CAPÍTULO IV De las Vacaciones

Artículo 121.- Los elementos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Comisaría, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones.

Cuando un elemento no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los elementos que laboren en períodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 122.- Los días de vacaciones se cobrarán de sueldo íntegro, y la base para el cálculo del pago de los días a que tengan derecho será en proporción al número de días



efectivamente trabajados, en el lapso de los seis meses anteriores al nacimiento del derecho.

Se cubrirá la cantidad equivalente a un veinticinco por ciento sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional anual.

Dicha prima vacacional, se deberá cubrir en forma proporcional al personal que tenga menos de un año de antigüedad.

Artículo 123.- Cuando los elementos se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retornarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

CAPÍTULO V De las Licencias

Artículo 124.- Las licencias para separarse del cargo de manera voluntaria y temporal deberán ser autorizadas por el superior jerárquico del solicitante y además el titular de la Comisaría, a excepción de los casos en que conforme a esta ley se requiera procedimiento distinto, y una vez en vigencia suspenderán el goce de la remuneración y demás prestaciones establecidas por el presente ordenamiento.

Artículo 125.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la inasistencia de los integrantes de la corporación.

Artículo 126.- Para que los permisos o licencias se concedan es requisito previo la solicitud por escrito con ocho días anteriores a la fecha en que debe empezar a surtir sus efectos el mismo.

La dependencia, previo el estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia a sus servidores públicos hasta por sesenta días por cada año calendario sin goce de sueldo, siempre que el solicitante tuviere, por lo menos un año de antigüedad en el servicio.

Se podrá otorgar permiso o licencia sin goce de sueldo a los elementos, hasta por treinta días, cuando éstos tengan por lo menos seis meses de antigüedad en el servido.

Cuando los servidores públicos aspiren a un cargo público de elección popular, se le concederá permiso o licencia sin goce de sueldo, por el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales.

Artículo 127.- Las licencias que se concedan a los elementos de la corporación, son las siguientes:

I. Ordinaria;



II. Extraordinaria; o

III. Por enfermedad.

Artículo 128.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los elementos, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a sesenta días para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Comisario, y

II. En las licencias mayores de cinco días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 129.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los elementos de la corporación y a juicio del Comisario, para separarse del servicio activo, para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido, sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado esté en el desempleo correspondiente de dicho encargo.

Artículo 130.- Cuando los elementos tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, la Comisaría les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de sueldo.

Artículo 131.- Los servidores públicos que sufran enfermedades no profesionales, previa comprobación médica de los servicios correspondientes proporcionados o autorizados por la Entidad Pública, tendrán derecho a licencias, para dejar de concurrir a sus labores, en los siguientes términos:

I. A los servidores que tengan más de tres meses pero menos de cinco años de servicio, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo, y hasta sesenta días más, sin sueldo;

II. A los que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta noventa días con goce de sueldo íntegro, hasta cuarenta y cinco días más, con medio sueldo y hasta ciento veinte días más, sin sueldo; y

III. A los que tengan más de diez años de servicio, hasta ciento veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta noventa días más, con medio sueldo y hasta ciento ochenta días más, sin sueldo.

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuos o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios ésta no sea mayor de seis meses.



Artículo 132.- Tratándose de licencias otorgadas a elementos que sean electos a algún cargo de elección popular, cuando las mismas sean por tiempo determinado, los mismos deberán reintegrarse a su función en la fecha correspondiente.

Artículo 133.- Para cubrir el cargo de los elementos que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de la corporación que actuarán de manera provisional. La designación de los mismos, que ocuparán dicho cargo, se realizará conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

De los Días de Descanso Obligatorios

Artículo 134.- Los servidores públicos dentro del servicio, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 10 de mayo únicamente las madres, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre, y se otorgarán dependiendo de las necesidades del servicio y de las disposiciones oficiales para designar días no laborables.

Artículo 135.- Por cada seis días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra.

Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación; gozarán siempre de noventa días de descanso, pudiendo ser, treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y sesenta días más, después del mismo; durante estos períodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda. Lo anterior, independientemente de que la autoridad encargada de expedir las incapacidades, las otorgue o no en el momento acertado. Ese lapso se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquellas, con jornadas de seis horas y media o menos, disfrutarán de un solo descanso de media hora, para alimentar a sus hijos.

Artículo 136.- Son irrenunciables la remuneración devengada, indemnizaciones y demás prestaciones otorgados en los términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, que se deriven de la función prestada.

Queda prohibido para todo elemento operativo otorgar o recibir prestaciones distintas a las establecidas en este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

Del Régimen de Seguridad Social



Artículo 137.- La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a las prestaciones económicas y en especie necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Artículo 138.- La seguridad social será proporcionada por las instituciones de seguridad social a los elementos de la corporación y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado que sea instrumento básico de la seguridad social, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales.

El Municipio, a través de las dependencias administrativas correspondientes, tendrá la obligación de afiliar a todos los elementos al Instituto de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

Artículo 139.- Al personal de la Comisaría se le garantizará su acceso a los servicios necesarios para preservar o restaurar su salud.

Los servicios de salud otorgados, deberán permanecer vigentes hasta seis meses después de que el elemento haya dejado el cargo, conforme a la disponibilidad presupuestal y los montos asegurados se ajustarán a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia.

Los gastos del otorgamiento de los servicios de salud adicionales, sea cual fuere la forma que se elija, correrán a cargo del erario público, pero por ningún motivo se contratarán pólizas con pacto de reembolso a favor de los elementos operativos asegurados.

Cuando deba operar un reembolso con motivo de la suscripción de un contrato de seguro, aquel siempre será en beneficio del erario público.

Artículo 140.- Tratándose de enfermedades no profesionales, el elemento operativo tendrá derecho a que, por conducto del servicio médico respectivo, se expida la incapacidad correspondiente, a fin de que le sea cubierta la remuneración en la forma y términos que marca el artículo 153 de este Reglamento.

Artículo 141.- Los riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que sufran los elementos operativos se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social; pero las incapacidades que con este motivo se autoricen serán con goce de su remuneración íntegra.

Artículo 142.- La Comisaría, en caso de muerte de un elemento operativo, pagará a la persona que designe como beneficiario ante la Comisaría, cuando menos dos meses de su remuneración como ayuda para gastos funerarios. Esta prestación se otorgará sin



perjuicio de lo que al respecto establezcan diversas leyes y se sujetará a las siguientes condiciones:

I.- En caso que no se haya realizado la designación de beneficiario, se pagará en el siguiente orden de preferencia:

- a)** A su cónyuge;
- b)** A cualquiera de sus descendientes;
- c)** A cualquiera de sus ascendientes; o
- d)** A la concubina o concubinario, según sea el caso;

II.- Para el caso previsto en la fracción anterior el familiar del elemento fallecido deberá presentar:

- a)** Solicitud por escrito en el formato que proporcione la Dirección Administrativa y firmada por el solicitante;
- b)** Identificación oficial del solicitante;
- c)** Acta de defunción del finado; y
- d)** Acta del Registro Civil que acredite la relación de parentesco. En caso del concubinato, bastará presentar el acta de nacimiento de un hijo procreado entre el solicitante y el finado, en su defecto, la resolución judicial correspondiente o podrá presentar cartas de cuando menos dos testigos; y

III.- En caso de presentarse dos solicitudes o más respecto de un mismo elemento fallecido, el pago se hará al solicitante que acredite haber pagado los gastos funerarios del elemento caído.

CAPÍTULO VIII **De los Derechos de los Policías**

Artículo 143.- El policía tendrá los siguientes derechos dentro del servicio:

- I.** Recibir su nombramiento como integrante de la corporación;
- II.** Disfrutar de la estabilidad y permanencia en el servicio que presta, mientras cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia, así como a recibir capacitación continúa, adecuada al cargo y las funciones que desempeñe;
- III.** Recibir la remuneración y demás prestaciones en los términos de las leyes y



reglamentos correspondientes, las cuales serán acordes con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno;

IV. Recibir reconocimientos, estímulos y recompensas de conformidad con los presupuestos y reglamentos respectivos, los cuales no formarán parte integrante de su remuneración;

V. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;

VI. Recibir gratuitamente formación inicial, continúa y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continúa y especializada;

VIII. Promover los medios de defensa que se establecen en las leyes y reglamentos vigentes, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Honor y Justicia que estime ilegales;

IX. Sugerir a la Comisión Municipal de Carrera Policial, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;

X. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal y su Reglamento, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;

XI. Gozar de las prestaciones de previsión social que el Municipio establezca;

XII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;

XIII. Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de sus tareas y sin costo alguno para el personal;

XIV. En caso de urgencia, por causa de la prestación del servicio, recibir atención médica de inmediato en hospitales públicos o privados, en cuyo caso los costos ocasionados por dichos servicios serán cubiertos por la dependencia a la que pertenezcan; los servicios médicos serán prestados en los términos de la Ley General de Salud;



XV. Recibir asistencia jurídica en forma gratuita por parte de la Comisaría o por el tercero con el que ésta contrate cuando exista algún proceso legal ante autoridad competente por motivo de la actuación dentro del servicio;

XVI. Los elementos operativos y sus hijos gozarán de derecho preferente en igualdad de circunstancias para el ingreso a instituciones públicas estatales de educación básica y media superior, a excepción de instituciones autónomas que éstos elijan;

XVII. Los elementos de seguridad pública y sus hijos gozarán, de manera preferente de becas para acceder a la educación superior y al posgrado, así como de becas o estímulos económicos para continuar sus estudios en el sistema educativo regular, previo convenio aprobado por el Ayuntamiento y atendiendo a las capacidades presupuestarias del Municipio;

XVIII.- Cuando un integrante de la corporación falleciere por causa de riesgo de trabajo, independientemente de su antigüedad en el servicio, los beneficiarios que éste hubiere designado, o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, podrán recibir una beca educativa para cada uno de sus hijos durante todo el tiempo que continúen con sus estudios superiores, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Prestación económica mensual por el equivalente a setenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el área geográfica donde resida el beneficiario o, hallándose éste en el extranjero, en el área geográfica donde hubiere residido el sujeto del sistema complementario de seguridad social; y
- b) Exención total o parcial del pago de colegiatura en las instituciones privadas con las que el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses mantenga relaciones contractuales o convencionales para tales efectos, en los términos que dicho Instituto establezca;

XIX. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;

XX. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;

XXII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y

XXIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Para el caso del personal administrativo se aplicarán los derechos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el título segundo y los reglamentos interiores de trabajo que se creen para tal fin.



CAPÍTULO IX De los Estímulos y Reconocimientos Policiales

Artículo 144.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Comisaría otorga los reconocimientos públicos a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por la corporación será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 145.- Los estímulos tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 146.- La corporación policial municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, de conformidad con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 147.- Las formas de reconocimiento, son otorgadas a nombre del Ayuntamiento por el Presidente Municipal o por la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Para el caso del personal administrativo se aplicarán los estímulos previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 54-Bis y en los reglamentos interiores de trabajo que se creen para tal fin.

Artículo 148.- Quedan prohibidas las subvenciones en efectivo o en especie destinadas al disfrute privado del elemento operativo, así como bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, distintas a las establecidas en este Reglamento, ya sea enunciadas como compensaciones, ayudas, bonos o cualquiera otra denominación, salvo aquellos que el Ayuntamiento determine conforme a sus respectivos presupuestos de egresos.

Artículo 149.- Los estímulos también podrán emanar de los convenios que el Municipio celebre con el Ejecutivo Estatal, con la Federación o con ambos, en cuyo caso las reglas para su otorgamiento se determinarán por lo establecido en dichos convenios.



Artículo 150.- Los elementos operativos que integran a la Comisaría a excepción del Suboficial, Oficial y Comisario, pueden recibir estímulos o compensaciones, mismos que deben estar sujetos a lo estrictamente establecido en el Presupuesto de Egresos respectivo.

El otorgamiento de los estímulos o compensaciones debe sujetarse estrictamente a lo siguiente:

- I.** Los estímulos o compensaciones deben ser equitativos a las categorías y niveles existentes en la plantilla de elementos operativos de la Comisaría;
- II.** Los estímulos o compensaciones que se entreguen a los elementos operativos, en ningún caso pueden ser superiores a la remuneración mensual que perciban;
- III.** Las autoridades deben sujetar la entrega de los estímulos o compensaciones, exclusivamente como incentivo a la puntualidad, asistencia, productividad y eficiencia o cualquier otro criterio o condición de similar naturaleza establecido expresamente en los reglamentos aplicables;
- IV.** La entrega de los estímulos o compensaciones se realiza exclusivamente una vez por año;
- V.** El pago de estos beneficios debe registrarse en el recibo de nómina del elemento operativo público que corresponda; y
- VI.** La información relativa a los criterios y procedimientos para la asignación de estímulos o compensaciones, así como los nombres de los elementos operativos merecedores de ellos, deben publicar en los medios de divulgación correspondientes de la Comisaría.

Los elementos operativos que otorguen o reciban estímulos o compensaciones en contravención al presente artículo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables incurrir en responsabilidad, misma que se sancionará de conformidad con la legislación vigente.

TÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 151.- El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.



Artículo 152.- El régimen disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 153.- De conformidad con el presente Reglamento, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 154.- El presente régimen regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 155.- La corporación elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 156.- El régimen disciplinario se integra por las sanciones, las correcciones disciplinarias, el procedimiento de responsabilidad administrativa, y por el procedimiento de separación a que se refiere este reglamento.

Artículo 157.- El personal de la Comisaría que infrinja el presente Reglamento se hará acreedor a una sanción o correctivo, de acuerdo a la gravedad de su falta, sin perjuicio de que si constituye un delito, se aplique la ley respectiva.

CAPÍTULO II De la Disciplina

Artículo 158.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio profesional de carrera policial, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este Reglamento, el código de ética, las leyes, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 159.- La disciplina es la norma de conducta fundamental que debe observar todo el personal que labore en la Comisaría, ya que tiene como base la obediencia y un alto concepto de honor, justicia, moral, honradez, valor, lealtad y la protección a la población, en los cuales descansa la fuerza de la corporación.

Artículo 160.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.



Artículo 161.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Primera Sección De las Obligaciones de los Policías

Artículo 162.- Los integrantes de la Comisaría, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I.** Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II.** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables y con las excepciones que determinen las mismas;
- III.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, género, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V.** Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII.** Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VIII.** En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- IX.** No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;



- X.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;
- XI.** Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XII.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XIV.** No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
- XV.** Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado de Jalisco, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XVI.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen en la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XVII.** En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerla por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XVIII.** Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XIX.** Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XX.** Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XXI.** Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;



XXII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXIII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;

XXIV. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre, en servicio;

XXV. Mantener el buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XXVI. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos que señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas ya los hechos ocurridos;

XXVII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substancial procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

XXVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;

XXIX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XXXI. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;

XXXII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informado al superior jerárquico de éste;

XXXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter



ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;

XXXV. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumidas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;

XXXVI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXXVII. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;

XXXVIII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXXIX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XL. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;

XLI. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

XLII. No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XLIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia;

XLIV. Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y corteses con sus subalternos;

XLV. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, así como a la academia e instrucción, en la hora señalada por la superioridad;



- XLVI.** Cumplir fielmente las órdenes superiores, siempre y cuando no constituyan un delito;
- XLVII.** Avisar al área operativa a la que pertenezca, de sus cambios de domicilio y cuando se encuentren enfermos, dar aviso del lugar en que se encuentren;
- XLVIII.** Conocer el organigrama funcional de la Comisaría, así como a sus jefes y mandos superiores;
- XLIX.** Llevar siempre una bitácora de servicio en las que se anotarán todas las novedades que se observen y juzguen pertinentes para rendir los informes que se pidieren;
- L.** Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren a la institución, al Ayuntamiento, a las leyes o se ataque a la moral pública;
- LI.** Deberán presentarse debidamente uniformados a todos los actos de servicio;
- LII.** Respetar las ordenes de suspensión provisional o definitiva en tratándose de juicios de garantías, dictada por la autoridad judicial competente;
- LIII.** Respetar la inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los altos funcionarios federales, estatales o municipales;
- LIV.** Entregar a su comandancia de sector o grupo, los objetos de valor que se encuentren abandonados y dar aviso de los muebles puestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado legal en recogerlos, en caso de lanzamientos;
- LV.** Proceder aun cuando se encuentre gozando de su franquicia, a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante delito; y
- LVI.** Las demás que determine el Comisario de la corporación y la Comisión Municipal de Carrera Policial en apego a las disposiciones aplicables.

Segunda Sección De los Deberes

Artículo 163.- El servicio exige que los miembros de la Comisaría, sean leales para con el Gobierno Municipal constituido, que cuiden el honor y el prestigio de la institución y que observen una conducta ejemplar.

La disciplina es la norma que debe ajustar la conducta de todos los elementos de la Comisaría, la subordinación a sus superiores y el respeto a la justicia, la consideración



y la urbanidad para con todos y el más absoluto respeto a las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución.

Artículo 164.- Todo el personal de la dependencia, quedará supeditado a las órdenes del Comisario, en los términos de este Reglamento.

Artículo 165.- Será diligencia del personal operativo y administrativo proporcionar servicios a la comunidad con disciplina y respeto a los derechos humanos, a la legalidad y al medio ambiente.

Artículo 166.- Independientemente de los deberes que le marca la Ley para los Servidores públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el personal integrante de la Comisaría de la Policía Preventiva, deberá:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, Leyes y reglamentos del Municipio y demás ordenamientos que de ellos emanen;

II. En los casos de queja contra sus superiores, se dirigirá con el superior inmediato de quien le hubiere inferido el agravio, y si en dicha instancia no fuere debidamente atendido, deberá dirigirse al Comisario o al Presidente Municipal;

III. Observar la disciplina ante sus superiores, respetando a los de su jerarquía y a sus subalternos, debiendo proceder en forma justa y firme al transmitir sus órdenes y obediencias al recibirlos;

IV. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

V. Es responsabilidad del personal mantener en buen estado los inmuebles pertenecientes a la corporación, vehículos, máquinas, instrumental, útiles y demás equipo que se les proporcione para la realización de su trabajo;

VI. Deberán tratar con atención y respeto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;

VII. No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, Inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo custodia;

VIII. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y bienes;



- IX.** No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición física, intelectual o social, preferencia sexual o ideología política;
- X.** Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y oportunidad el servicio, encomendado debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas de ética;
- XI.** Respetar estrictamente los derechos humanos, evitando cualquier forma de acoso;
- XII.** Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso solicitar los servicios médicos de urgencia, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- XIII.** En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonar el área, para evitar la presencia de personas y autoridades ajenas a la investigación;
- XIV.** Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivas antes de emplear la fuerza y las armas;
- XV.** Actuar con discreción sobre la información acerca de servicios, movimientos y sucesos internos de la corporación. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de informar al superior inmediato, al Comisario, al Síndico o al Presidente Municipal, el contenido de aquellas órdenes o acciones sobre las cuales se tenga presunción o certeza fundada de ilegalidad;
- XVI.** Estar siempre presentable y mantener su uniforme, insignias y equipo en las mejores condiciones de aseo y funcionamiento;
- XVII.** Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su integridad física, su seguridad y la de sus compañeros, o que pongan en riesgo el material y equipo que se le haya asignado;
- XVIII.** Los conductores de vehículos oficiales; solo podrán operarios portando el uniforme oficial y la licencia correspondiente;
- XIX.** Asistir a los cursos de formación policiaca, a fin de adquirir los conocimientos técnicos y prácticos que conlleven a su capacitación, actualización y profesionalización. El incumplimiento injustificado de esta disposición será motivo de baja;
- XX.** Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden, en la mayor eficacia del servicio;



XXI. Participar en las diversas actividades de la corporación en caso de emergencias, siniestros o desastres, aún fuera de su hora de servicio;

XXII. Asistir puntualmente al desempeño de las comisiones y labores que le encomiende su superior; y

XXIII. Cumplir con las demás disposiciones que establezca el Comisario y otros ordenamientos legales aplicables a su función, prestar servicio social a la Comunidad en las Labores.

Artículo 167.- Todo servidor público que pertenezca a la Comisaría y que conozca de alguna infracción a éste ordenamiento y demás normas de carácter municipal, tiene la obligación de comunicarlo a las autoridades competentes.

Artículo 168.- Cuando ocurra algún siniestro, desastre o desorden público, el servidor público de la corporación informará inmediatamente a la autoridad correspondiente, prestando los primeros auxilios que fueran necesarios.

Artículo. 169.- El superior debe proceder en forma justa y enérgica al cumplimiento de sus obligaciones, con el fin de obtener la estimulación y la obediencia de sus subordinados y sólo deberá servirse de la fuerza a su mando para mantener la disciplina, haciendo que se obedezcan sus órdenes en actos de servicio.

Artículo 170.- El superior será responsable del orden en las fuerzas que tuviere a su mando, así como del cumplimiento de las obligaciones del servicio sin que pueda disculparse, en ningún caso con la omisión y descuido de sus inferiores.

Artículo 171.- Todo superior que mande fuerza, inspirará en ella la satisfacción de cumplir con las leyes, reglamentos, y órdenes emanadas de la superioridad y no propalara especies que impidan el cumplimiento del deber.

Artículo 172.- Los elementos de la Comisaría deberán demostrar aptitud, amor a la carrera, celo en el cumplimiento del deber y respeto para su persona, sus compañeros y la sociedad.

Artículo 173.- Rehusará a todo compromiso que implique deshonor o falta de disciplina y no dará su palabra si no puede cumplir lo que ofrece.

Artículo 174.- El personal administrativo, y de apoyo en las labores de la Comisaría, se sujetara a las disposiciones, órdenes y consignas que dicte el Comisario por sí, o por conducto del Director Administrativo, obligándose a ser puntual en los horarios que se establezcan y procurando ser cumplido y discreto en sus obligaciones; así como presentable en su persona.



Artículo 175.- Se abstendrá de murmurar con motivo de las disposiciones superiores o de las obligaciones que les imponga el servicio, pero cuando tuviere queja, podrá presentarse ante el Comisario en demanda de justicia.

Artículo 176.- Cuando eleven quejas infundadas, hagan públicas falsas imputaciones, cometan indiscreciones en asuntos del servicio, serán sujetos a procedimiento administrativo ante el Consejo Municipal de Honor y Justicia, para que sea ésta la que imponga la sanción correspondiente, y si el acto es considerado como tipificado delito, se procederá a dar parte al representante social para los efectos legales correspondientes.

Artículo 177.- Los elementos operativos de la Comisaría, estarán obligados a saludar a sus superiores, así como corresponde el saludo a los subalternos, de un superior jerárquico.

Artículo 178.- El elemento operativo de la Comisaría, deberá estar siempre aseado en su persona, en su equipo y en sus armas, y deberá comportarse con el más alto grado de caballerosidad y educación.

Tercera Sección De las Prohibiciones

Artículo 179.- Se prohíbe a los elementos toda conversación que manifieste tibieza en el servicio.

Artículo 180.- Jamás se sentarán en el suelo estando uniformados ni cometerán acción alguna que se traduzca en desprestigio de la institución o que cause menosprecio a su persona.

Artículo 181.- Queda estrictamente prohibido a todo el que tiene mando aceptar obsequios de sus inferiores, por consiguiente se tratará de evitar que promuevan o colecten suscripciones con ese objeto.

Artículo 182.- Esta estrictamente prohibido a los miembros de la Comisaría:

- I.** Penetrar a los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tengan algún servicio encomendado, o sea necesaria su presencia;
- II.** Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión en el desempeño del servicio o con motivo de sus funciones;
- III.** Presentarse a sus labores de servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, bajo la influencia de algún tipo de estupefaciente o sustancia tóxica;



- IV.** Abandonar el servicio, arresto o la comisión que desempeñe, antes de que llegue su relevo o término de arresto;
- V.** Disponer indebidamente de dinero u objetos provenientes de faltas o delitos, ya sea de los que se le recojan a las personas retenidas o aprehendidas o se los hayan dejado depositados por cualquier motivo;
- VI.** Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera del, o valiéndose de su investidura, cometa cualquier acto que no sea de su competencia;
- VII.** Vender o pignorar el armamento o equipo de seguridad que se le baya asignado para el desempeño de su empleo;
- VIII.** Ningún superior expedirá ordenes que su ejecución constituya un delito, el que la expida y el que la ejecute, serán responsables, conforme a la ley penal;
- IX.** Los miembros de la Comisaría cuando se encuentren en servicio o comisión, no podrán inmiscuirse en trabajos políticos, ni participar de mítines o manifestaciones, a excepción que su intervención sea para resguardar la seguridad, publica y evitar se cometan faltas o delitos;
- X.** Salvar conductos al tratar asuntos del servicio;
- XI.** Portar armas de fuego fuera de las horas del servicio ya sean las de cargo o de propiedad particular;
- XII.** Portar, durante el servicio, armas de fuego que no sean propiedad del Gobierno del Estado o del Municipio;
- XIII.** Alterar, dañar o modificar el armamento, el equipo de trabajo o los vehículos que les hayan sido proporcionados para el desempeño de sus funciones;
- XIV.** Falsificar o alterar documentación oficial de la Comisaría;
- XV.** Dar informes falsos a sus superiores; o
- XVI.** En general violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden civil o administrativo.

Para el caso del personal administrativo se aplicarán las prohibiciones establecida en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 55 y en los reglamentos interiores de trabajo que se creen para tal fin.

CAPÍTULO III



De las Sanciones

Artículo 183.- Las sanciones solamente serán impuestas al policía mediante resolución formal del Consejo Municipal de Honor y Justicia, por incumplimiento de requisitos que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y demás normas establezcan, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, obligaciones y prohibiciones.

Artículo 184.- La aplicación de sanciones por el Consejo Municipal de Honor y Justicia se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, por otra autoridad por la responsabilidad penal y civil que proceda. La ejecución de las sanciones será realizada por los órganos de control interno de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 185.- El cambio de adscripción, funciones, cargo y la rotación de los elementos operativos de donde se encuentren asignados, no se considerará como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso o juicio ordinario contra esta medida.

Artículo 186.- Son causales de sanción las siguientes:

- I.** No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como no brindar protección a sus bienes y derechos, de conformidad con el ámbito de su competencia;
- II.** Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;
- III.** Desempeñar sus funciones, solicitando o aceptando compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- IV.** No preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos del lugar de los hechos, o de faltas administrativas de forma de que se pierda su calidad probatoria y se dificulte la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- V.** Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- VI.** No informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico, deberá informarlo al superior jerárquico de éste;



- VII.** Permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos de servicio;
- VIII.** Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- IX.** Desempeñar otro cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice el titular de la Comisaría, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del servicio;
- X.** Asistir a su servicio en estado de embriaguez o consumir bebidas embriagantes durante su servicio;
- XI.** Consumir durante su servicio o fuera de éste sustancias narcóticas, psicotrópicas o estupefacientes, salvo prescripción médica;
- XII.** Abandonar, sin causa justificada y sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- XIII.** Negarse a cumplir el correctivo disciplinario impuesto, sin causa justificada;
- XIV.** Cometer actos inmorales o de corrupción durante su servicio;
- XV.** Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- XVI.** Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XVII.** Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en los documentos de control de asistencia, firmar o registrarse por otro elemento operativo en los documentos de control de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma o registro en las mismas;
- XVIII.** Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la Comisaría, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;
- XIX.** Introducción, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos, o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;



XX. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la Comisaría, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite por quien esté facultado legalmente para tal efecto;

XXI. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la corporación;

XXII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XXIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

XXIV. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación;

XXV. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de las instituciones de seguridad pública en horario de servicio o con los implementos de trabajo;

XXVI. Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros por causas de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

XXVII. No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

XXVIII. Poner ilícitamente en libertad a las personas que estuvieren a disposición de la autoridad o faciliten su fuga;

XXIX. Portar el armamento y equipo a su cargo fuera del servicio, sin causa justificada;

XXX. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

XXXI. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas, o no denunciar el hecho cuando tenga conocimiento del mismo;

XXXII. Utilizar dentro del servicio vehículos sin placas, robados o recuperados o cuya estancia sea ilegal en el país;



XXXIII. Disparar su arma de fuego de cargo sin causa justificada;

XXXIV. No elaborar y registrar el informe policial homologado de acuerdo con los lineamientos legales establecidos; y

XXXV. No presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes.

Artículo 187. Las sanciones que serán aplicables al infractor serán las siguientes:

- I.** Amonestación con copia al expediente;
- II.** Suspensión temporal;
- III.** Remoción; y
- IV.** Remoción con inhabilitación.

Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional.

Artículo 188.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se tomarán en consideración los factores siguientes:

- I.** Gravedad de la conducta;
- II.** Daños causados a la dependencia, a la Federación, Estado o municipios;
- III.** Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV.** Prácticas que vulneren el funcionamiento de la dependencia;
- V.** La reincidencia del responsable;
- VI.** La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII.** Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII.** Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IX.** En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones;
- X.** Los antecedentes laborales del infractor;



- XI.** Intencionalidad o culpa;
- XII.** Perjuicios originados al servicio; y
- XIII.** Los daños materiales y las lesiones producidos a otros elementos;

Primera Sección Amonestación con Copia al Expediente

Artículo 189.- La amonestación es el acto en el cual se le advierte al elemento operativo sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Será pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución que la contenga.

La amonestación pública se hará frente a los elementos operativos de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

En todos los casos, se agregará copia de la amonestación al expediente del elemento operativo.

Segunda Sección Suspensión Temporal

Artículo 190.- La suspensión temporal es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el infractor y la Comisaría, misma que será de tres a treinta días naturales, derivada por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, y de las demás disposiciones legales y aplicables.

Artículo 191.- La suspensión antes señalada, será sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio y por parte de la Comisaría de pagar el servicio y demás prestaciones.

Artículo 192.- En caso de que el infractor reincida en alguna causa de sanción que haya ameritado la suspensión temporal, se le sancionará con mayor severidad, atendiendo los factores de graduación.

Se considerará reincidente el infractor cuando este incurra por segunda ocasión en alguna de las causas de sanción que señala la ley.

Artículo 193.- Para los efectos de la presente sanción se seguirá el mismo procedimiento para la remoción que señala este ordenamiento.



Artículo 194.- Las anotaciones sobre la falta incurrida y la duración de la suspensión temporal deberán anotarse en las boletas correspondientes y éstas figurarán en el expediente del infractor. El que reciba orden de separación temporal, ésta deberá ser por escrito y deberá comunicarla al superior de quien dependa.

Artículo 195.- Se deberá informar al Comisario y a la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la persona que impida el cumplimiento de una separación temporal o del que permita que se quebrante, así como del que no la cumpla.

Artículo 196.- La separación temporal deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo.

Tercera Sección Remoción

Artículo 197.- La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la Comisaría y el elemento operativo, sin responsabilidad para aquélla, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o, en el caso de los policías, en el incumplimiento en sus deberes, determinado así por la instancia correspondiente.

Cuarta Sección Remoción con Inhabilitación

Artículo 198.- Además de la remoción señalada en el artículo que antecede, se sancionará al elemento operativo con inhabilitación de uno a seis años para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 199.- No procede recurso o juicio ordinario alguno contra la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Artículo 200.- El Municipio, según sea el caso, sólo estarán obligados a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionarles de las prestaciones correspondientes a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio ni pago de salarios caídos o vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

CAPÍTULO IV De las Correcciones Disciplinarias

Artículo 201.- El sistema disciplinario tendrá por objeto aplicar las correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el elemento operativo que vulnere las obligaciones y principios de actuación y demás disposiciones establecidas en la Ley del Sistema de



Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se aplicará por el superior jerárquico la corrección disciplinaria al elemento operativo que no sujete su conducta a la observancia del presente sistema disciplinario, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 202.- Para graduar con equidad la imposición de las correcciones disciplinarias se tomarán en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la conducta;
- II. Intencionalidad o culpa; y
- III. Perjuicios originados al servicio.

Artículo 203.- Las correcciones disciplinarias a que se refiere este capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas a los delitos en que incurran los infractores, así como las sanciones por responsabilidad administrativa.

Estas correcciones serán aplicadas de forma inmediata, sin perjuicio del servicio activo, realizando normalmente sus funciones dentro o fuera de las instalaciones, debiendo cumplir previamente con los horarios establecidos, al término de los cuales cumplirá las correcciones correspondientes.

Artículo 204.- Los miembros del servicio profesional de carrera se sujetarán al sistema disciplinario establecido en el presente capítulo.

Artículo 205.- Son correcciones disciplinarias: el apercibimiento, amonestación, privación de permisos de salida y arresto que se imponen a los elementos operativos de seguridad pública, cuyos actos u omisiones constituyan faltas en el incumplimiento de la disciplina.

Primera Sección Apercibimiento

Artículo 206.- El apercibimiento es el acto público en el cual se previene al elemento operativo a fin de no reiterar la conducta sobre la comisión de faltas a la disciplina y se le conmina a su corrección.

El apercibimiento se hará frente a los elementos operativos de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se apercibirá al elemento operativo en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.



Segunda Sección Amonestación

Artículo 207.- La amonestación es el acto mediante el cual se le señala al elemento operativo sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Será pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación por escrito de la resolución que la contenga.

La amonestación pública se hará frente a los elementos operativos de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

Tercera Sección La Privación de Permisos de Salida

Artículo 208.- La privación de permisos de salida es el impedimento hasta por quince días naturales para que el elemento operativo abandone el lugar de su adscripción; ésta será decretada por el superior jerárquico, del cual para el desempeño de sus labores se encuentre bajo su conducción y mando.

Quinta Sección Arresto

Artículo 209.- El arresto consiste en la restricción de la libertad ambulatoria del elemento operativo, quien no podrá abandonar las instalaciones de la corporación de su adscripción, y nunca se realizará en celdas.

Los arrestos serán aplicados de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y con el reglamento correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta y podrán ser hasta por treinta y seis horas, debiendo ser impuestos por el superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo. La duración del arresto será determinada por el titular de la corporación o quien tenga el mando en la unidad en que se encuentre asignado.

Artículo 210.- Todo arresto deberá notificarse por escrito, tanto a quien deba cumplirlo como a quien deba vigilar su cumplimiento, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida. El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata.

Artículo 211.- No procede recurso alguno contra la aplicación de correcciones o medidas disciplinarias.



Artículo 212.- Tiene facultad para imponer correctivos disciplinarios a sus subalternos en jerarquía:

- I. El Comisario;
- II. El Oficial con perfil de dirección;
- III. El Suboficial con perfil de supervisión;
- IV. Los Policías Primero;
- V. Los Policías Segundo; y
- VI. Los Policías Terceros.

Artículo 213.-Tienen facultad para graduar correctivos disciplinarios:

- I.- El Comisario; y
- II.- El Oficial con perfil de dirección.

Para el caso del personal administrativo se aplicarán los correctivos disciplinarios establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 25 y en los reglamentos interiores de trabajo que se creen para tal fin.

CAPÍTULO V **De los Procedimientos**

Artículo 214.- Con el fin de resolver los asuntos que se presenten en razón de las sanciones y correcciones disciplinarias que se apliquen a elementos operativos, se aplicará el procedimiento de responsabilidad administrativa o el procedimiento especial de separación contemplados en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para Estado de Jalisco.

Primera Sección **Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa** **Iniciación, Instrucción y Resolución del Procedimiento**

Artículo 215.- Cuando un elemento operativo incurra en alguno de los supuestos previstos en el capítulo III de las sanciones de este reglamento, se realizará el presente procedimiento.



Artículo 216.- El procedimiento lo conocerá la Unidad de Asuntos Internos y lo resolverá la Comisión Municipal de Honor y Justicia y en casos de excepción el Presidente Municipal.

Artículo 217. El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia con la correspondiente notificación al elemento operativo de que se ha instaurado en su contra el mismo, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

I.- La conducta que se le atribuye;

II.- La sanción que en su caso podría ser impuesta;

III.- El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles;

IV.- Así como las pruebas que existen en su contra;

V.- El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor; y

VI.- Deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva.

Lo anterior con la finalidad de que se encuentre en posibilidades de ejercer su garantía de audiencia y defensa dentro del procedimiento.

La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta.

En el caso de no apersonarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como realizar alegatos.

En el procedimiento no será admitida la prueba confesional a cargo de la autoridad mediante absolución de posiciones, ni incidente alguno; la valoración de las pruebas será conforme al código supletorio del presente procedimiento.

En el caso de la prueba testimonial, cuando los testigos sean servidores públicos de la dependencia serán citados por la Unidad de Asuntos Internos que instruya el procedimiento; en el caso de que los testigos sean personas ajenas a la institución el oferente, deberá presentarlos el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia; en caso de no presentarlos se le tendrá por perdido el derecho al desahogo de la prueba.



Será supletorio para el presente procedimiento el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Artículo 218.- Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, la Unidad de Asuntos Internos podrá determinar la suspensión o la reubicación provisional del servidor público sujeto a procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada.

Si el servidor público suspendido o reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituido en el goce de todos sus derechos desde el momento de la suspensión.

Artículo 219.- El elemento operativo en su escrito inicial de contestación expresará los hechos en que funde su defensa, debiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes, para sustentar su defensa.

Artículo 220.- La Unidad de Asuntos Internos, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al en que se haya recibido el escrito de contestación del elemento operativo.

En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente al elemento operativo, cuando menos cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tenerlo por cierto los hechos que se le atribuye y por perdido el derecho del desahogo pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada a juicio de la Unidad de Asuntos Internos.

La Unidad de Asuntos Internos ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o persona ajena al procedimiento y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en el cuerpo de leyes supletorio, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido, en caso de que no se reciba la documentación o información solicitada, antes del desahogo de la audiencia, se diferirá hasta en tanto se reciba la documentación solicitada, y la Unidad de Asuntos Internos girará oficios recordatorios respecto del requerimiento de la información.

La Unidad de Asuntos Internos tendrá la facultad de recabar los medios de prueba que estime necesarios, ya sea antes de iniciar el procedimiento o bien durante el mismo, para mejor proveer.



La Unidad de Asuntos Internos tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, quien podrá delegar dicha atribución a quien se designe para ese efecto conforme a su reglamento.

Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del deber de reserva o confidencialidad.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la Unidad de Asuntos Internos considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del elemento operativo y después las de la Comisaría. Este periodo no deberá exceder de treinta días.

Artículo 221.- Las audiencia a que se refiere el artículo anterior constará de dos etapas:

- I.- Del desahogo de pruebas; y
- II.- De la formulación de alegatos.

Artículo 222.- La Unidad de Asuntos Internos citará a las partes a la etapa del desahogo de pruebas y alegatos, la que se desarrollará de la siguiente manera:

- I.- Se procederá al desahogo de las pruebas;
- II.- Concluida la etapa anterior, las partes procederán de inmediato a realizar los alegatos correspondientes, iniciando en primer término el elemento operativo; y
- III.- Una vez realizados dichos alegatos se tendrá por concluida la audiencia y se reservarán las actuaciones correspondientes para resolver lo que a derecho corresponda.

Artículo 223.- Al concluir el desahogo de las pruebas se declarará cerrada la instrucción y una vez formulados los alegatos de las partes, dentro de los treinta días siguientes formulará por escrito el proyecto de resolución, que deberá contener:

- I. Un extracto del escrito inicial o de contestación del elemento operativo;
- II. El señalamiento de los hechos controvertidos;
- III. Una relación de las pruebas admitidas, desahogadas y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados;



IV. Las consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso, de lo alegado y probado; y

V. Los puntos resolutivos.

Una vez emitida la resolución, la Unidad de Asuntos Internos notificará en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer ante la Comisaría.

Artículo 224.- Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento a que se refiere el artículo que antecede, deberán asentarse en el libro de registro de sanciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia y deberán agregarse además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control.

Artículo 225.- No procederá recurso o juicio ordinario contra las resoluciones que dicte la instancia correspondiente.

Segunda Sección Del Procedimiento de Separación

Artículo 226.- La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia de los integrantes de la corporación, traerá como consecuencia la cesación de los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para la institución, o cuando en el caso de los policías en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y

III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la instancia instructora para conservar su permanencia.

El reglamento respectivo regulará los supuestos establecidos en las fracciones anteriores.

Artículo 227.- Una vez que tenga conocimiento la corporación de que el elemento operativo haya incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados por la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a la Unidad de



Asuntos Internos correspondiente, para que esta a su vez inicie el procedimiento de separación.

El procedimiento de separación iniciará una vez que concluyan los procesos relativos a la permanencia de los elementos operativos, tratándose de la evaluación de control de confianza bastará que se haya obtenido resultado positivo en el examen toxicológico, en ese caso se iniciará de inmediato.

Artículo 228.- El procedimiento se iniciará de oficio por la Comisaría a la cual se encuentre adscrito.

Artículo 229.- Iniciado el procedimiento, se emplazará al denunciado para que comparezca a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado del procedimiento, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, debiendo señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados.

Artículo 230.- El elemento operativo, sujeto al presente procedimiento especial, actuará personalmente o por conducto de apoderado quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con cédula profesional que lo acredite como tal para su legal defensa, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual será supletorio para el presente procedimiento.

Artículo 231.- La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Unidad de Asuntos Internos, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

La Unidad de Asuntos Internos tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, quien podrá delegar dicha atribución a quien se designe para ese efecto conforme a su reglamento.

Artículo 232.- En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental, la valoración de las pruebas será conforme al Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, supletorio del presente procedimiento.

Artículo 233.- La falta de asistencia por parte del elemento operativo no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:

I. Abierta la audiencia, la Unidad de Asuntos Internos hará del conocimiento al elemento operativo o apoderado las causas que se le imputan en una intervención no



mayor de quince minutos, resumiendo el hecho que motivó la denuncia y la relación de las pruebas que existen en el procedimiento;

II. Una vez hecho lo anterior se le dará el uso de la voz al elemento operativo o a su apoderado, en un tiempo no mayor a treinta minutos, para que responda a los señalamientos, ofreciendo las pruebas documentales que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;

III. La Unidad de Asuntos Internos resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y

IV. Concluido el desahogo de las pruebas, la Unidad de Asuntos Internos concederá el uso de la voz al elemento operativo o apoderado para que alegue por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos. Una vez hecho lo anterior, se tendrá por concluida la audiencia.

Artículo 234.- La Unidad de Asuntos Internos, una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y lo presentará a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para su aprobación y firma.

Artículo 235.- Una vez emitida la resolución, la Unidad de Asuntos Internos notificará en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer ante la Comisaría.

Artículo 236.- No procederá recurso o juicio ordinario contra las resoluciones que dicte la instancia correspondiente.

Artículo 237.- Al concluir el servicio activo el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

En caso de no presentarse, sin causa justificada, a la realización de las evaluaciones de control de confianza, del desempeño o conocimientos de la función, se iniciará el procedimiento de separación.

Artículo 238.- Si el tribunal, a través del juicio correspondiente, resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la institución sólo estará obligada a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones de gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio ni el pago de salarios vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio en los



términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VI **Suspensión por Causas Imputables del** **Elemento Operativo**

Artículo 239.- La suspensión por causas imputables del elemento operativo, es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el elemento operativo probable infractor y la Comisaría sin responsabilidad para esta última.

Artículo 240.- Serán causas de suspensión imputables del elemento operativo el incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- I.** El arresto dictado por autoridad competente;
- II.** Cuando se encuentre en calidad de detenido a disposición del agente del Ministerio Público, a excepción de cuando se haya encontrado en ejercicio de sus funciones y no sea un hecho delictuoso doloso atribuible al propio elemento operativo;
- III.** Porque se le dicte por la autoridad competente orden de arraigo en su contra;
- IV.** Se encuentre sujeto a procedimiento de extradición;
- V.** Se haya dictado en su contra el auto de formal prisión, de tal manera que le impida ejercer su función; o
- VI.** Cualquier otra causa que impida el ejercicio de su función.

La autoridad ante quien se encuentre a disposición el elemento operativo dará aviso a la Comisaría, de manera inmediata.

Artículo 241.- Concluida la causa de la suspensión, el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará por escrito dicha circunstancia en un plazo improrrogable dos días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de que cesaron las causas de la suspensión.

En el caso de que al elemento operativo se le reincorpore al servicio, no procederá el pago de salarios caídos correspondientes al tiempo que haya durado la suspensión, por las causas señaladas en las fracciones III y IV del artículo anterior.

Artículo 242.- Si después de concluidas las causas de suspensión, el elemento no informa en el plazo señalado a sus superiores, se procederá a sancionarlo de conformidad con el procedimiento correspondiente.



Artículo 243.- El elemento operativo deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

TÍTULO OCTAVO **Del Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal**

Capítulo I **De la Información de Seguridad Pública Municipal**

Artículo 244.- La Comisaría de la Policía Preventiva será responsable de sistematizar, suministrar, intercambiar, consultar, analizar y actualizar, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 245.- Los agentes de policía deberán llenar el Informe Policial Homologado, que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- I.- El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones;
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;



- c) El nombre del detenido y apodo o alias, en su caso;
- d) Descripción de estado físico aparente;
- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
- g) Lugar en el que fue puestos a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

La falta de llenado del Informe Policial Homologado será sancionada en los en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 246.- Cuando los agentes policiales realicen detenciones, deberán consultar las bases de datos de información criminal para verificar si el detenido cuenta con antecedentes y en su caso, lo harán del conocimiento de la autoridad a la que pongan a disposición del detenido.

Artículo 247.- La Comisaría creará una base de datos que contenga el Registro del Personal de la Policía Preventiva Municipal, que contendrá por lo menos, lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al elemento, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango, así como las razones que lo motivaron.

Los datos mencionados también obrarán en el expediente actualizado de los elementos operativos, además de las referencias personales, notas de conducta, promociones, sanciones y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos.

Artículo 248.- La Comisaría, será responsable de actualizar el Registro de Personal de la Policía Preventiva Municipal, asentando en el mismo cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.



Artículo 249.- La Comisaría constituirá una base de datos para registrar el armamento y equipo con que cuenta la corporación, el cual incluirá:

I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y

II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

Artículo 250.- La información a que se refiere este capítulo será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva y no se proporcionará al público aquella información que ponga en riesgo la seguridad pública o atenté contra el honor de las personas.

Artículo 251.- El acceso a las bases de datos del sistema nacional de información estará condicionado al cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de las propia Leyes emanen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento del 16 de junio del año 2010 y publicado en la Gaceta Municipal del 21 de junio del año 2010, bajo el volumen I, publicación XIII y demás disposiciones que del mismo deriven. Así mismo se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

TERCERO.- Todos los elementos operativos de la Comisaría deberán contar con el certificado a que se refieren el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en los términos y plazos previstos en los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Quienes no obtengan el certificado serán separados del servicio, observando lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al procedimiento establecido en la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.



CUARTO.- A partir de la publicación del presente Reglamento, en un plazo no mayor a un año, la Comisaría procurará que todos sus integrantes cuenten con el Certificado Único Policial a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

QUINTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles se deberá actualizar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

SEXTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, la Comisaría deberá presentar al Ayuntamiento para su revisión y aprobación correspondiente el Manual de Organización y el Catalogo de Puestos, ambos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

SÉPTIMO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisaría deberá de adoptar las herramientas informáticas y los sistemas de telecomunicación desarrollados por Plataforma México que permiten una mayor eficacia en la operación policial y establecen el Nuevo Modelo de Operación Policial: Sistema de Gestión Operativa, Kárdex Policial, Informe Policial Homologado, Tableros de Control, Consulta Integrada de Información, Alertamiento y Colaboración en Línea, Casos de Investigación, Sistema Único de Información Criminal.

OCTAVO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento y al Síndico Municipal para expedir los nuevos nombramientos del personal que se encuentre comprendido dentro de los grupos sujetos a la vigencia de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, y el presente reglamento, de tal manera que, si fuera el caso, queden sin efecto aquellos nombramientos, contratos o equivalentes que se hayan fundamentado en leyes que rijan la relación laboral entre el Municipio y sus elementos operativos; en el caso de que un elemento operativo se negase a firmar su nuevo nombramiento será motivo de separación, de conformidad con la presente ley.

NOVENO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisaría deberá de aplicar los requisitos y procesos de ingreso a los candidatos a formar parte de corporación, así como los requisitos y procesos de permanencia a los elementos activos, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos.

DÉCIMO.- Para cumplir con aquellas disposiciones que requieran del ejercicio de recursos presupuestarios, la Tesorería Municipal, en coordinación con la Comisaría, tendrán el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias y adquisiciones correspondientes.

TABLA DE REFORMAS



Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre del año 2014 y publicada el 7 de noviembre del año 2014 en la Gaceta Municipal Volumen V, Publicación XX.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en lo que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- El Municipio dotara de infraestructura y equipamiento necesario para el debido cumplimiento de las facultades y atribuciones establecidas a las autoridades municipales, sujeto a las capacidades presupuestarias con que se cuenten para tal efecto, el Tesorero Municipal, el Oficial Mayor Administrativo y el Comisario de la Policía Preventiva Municipal Realizaran los tramites, procedimientos, transferencias, gestiones y demás actos necesarios para este fin.

Nota: La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.